



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

/// Martín, 10 de septiembre de 2021.

Y VISTOS:

Reunidos los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, doctores **Daniel Omar Gutierrez**, en su carácter de Presidente del debate, **Nada Flores Vega** y **Walter Antonio Venditti** como vocales, con la presencia del Señor Secretario ad hoc, **Miguel Esteban Smith**, para dictar sentencia en la **causa FSM 136350/2018//T01 (R.I. 3860)**, caratulada **"SISTERNA, MAXIMILIANO LUCAS FACUNDO Y OTRO S/ SECUESTRO EXTORSIVO"** del registro interno de este Tribunal, seguidas a: **Maximiliano Lucas Facundo Sisterna**: de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 34.948.277, nacido el día 4 de diciembre de 1989 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Juan Luis Sisterna y de Elba Argentina Romero, actualmente detenido en el Complejo II del Servicio Penitenciario Federal y, **Emanuel Nicolás Vallejos**: de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 41.470.983, nacido el día 06 de agosto de 1998, hijo de Máximo Daniel y de Graciela Noemí Arroyo, actualmente detenido en el

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

Complejo II del Servicio Penitenciario Federal.

Intervienen en el proceso el Señor Fiscal General, Doctor Eduardo Alberto Codesido, el doctor Cristian Barritta, defensor oficial de Nicolás Emanuel Vallejos y los doctores Adrián Rodríguez Díaz y Daniel Dentice por la defensa particular de Maximiliano Lucas Facundo Sisterna.

RESULTA:

I.

DEL REQUERIMIENTO DE ELEVACION A

JUICIO.

El hecho que ha sido materia de acusación en el requerimiento de elevación a juicio formulado por el fiscal federal a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE) y por la Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 2 de Morón -Dres. Santiago Marquevich y Mariela Labozzetta-, obrante a fojas 1313/1339, es el siguiente:

"Reprocho a MAXIMILIANO LUCAS FACUNDO

SISTERNA y a EMANUEL NICOLAS VALLEJOS el haber





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

tomado parte, junto con MARTIN ALEX BENITEZ alias "Bodokito" -quien a la fecha se encuentra con pedido de detención- y los occisos MATÍAS LUIS MIGUEL SISTERNA ROMERO y CRISTIAN EMANUEL GARAY alias "Bonky" -ambos fallecidos el 31 de agosto de 2018 por una trifulca entre ellos-, en la sustracción, retención y ocultación de Alejandro Rubén Betran, con la finalidad de obtener un rescate dinerario por su liberación, circunstancias que fue concretada".

"En ese sentido, el evento se inició el día 20 de agosto de 2018, aproximadamente a las 23:20 horas, en circunstancias en que Alejandro Rubén Betran se encontraba circulando a bordo de su vehículo marca Chevrolet, modelo Cruze, dominio AB 780 GH de color gris, es que al llegar a la intersección de las calles Santa Juana de Arco y Padre Elizalde de la localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, fue interceptado intempestivamente por un vehículo marca Citroën, modelo Picasso, dominio JAG 788 de color gris, desde el cual descendieron cuatro sujetos masculinos portando armas de fuego, quienes

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

ingresaron al rodado de la víctima, obligaron a Betran a pasar al asiento trasero y se posicionaron dos en la parte trasera -en ambos extremos-, y los dos restantes en la parte delantera -asientos de conductor y acompañante-, para luego de ello emprender la marcha junto con el vehículo Citroën Picasso, conducido por un quinto integrante”.

“Habiendo comenzado así un itinerario criminal, los secuestradores que se encontraban junto a Alejandro Betran, lo despojaron de su teléfono celular marca Samsung, modelo J7 Prime, abonado N° 11-5154-7585 -Movistar- y comenzaron a increparlo con preguntas respecto de sus medios de vida, ingresos económicos y como así también, para que les diga el lugar donde se domiciliaba. A raíz de ello, la víctima le proporcionó a los captores el domicilio de sus progenitores y les refirió que posiblemente en dicho sitio podía obtener dinero”.

“De este modo, munidos los captores de la información respecto del domicilio de los progenitores de Betran, el cual resultaba ser en la calle San Luis N° 21 de San Antonio de Padua,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

Partido de Merlo, se dirigieron a dicho sitio, donde al llegar, llamaron desde el teléfono celular de la víctima hacia el abonado fijo de la casa (N° 0220-482-4778), oportunidad en la que le refirieron a Diego Arnaldo Betran que su hermano se encontraba secuestrado y ordenándole que egrese de la casa con el dinero para efectuar el pago de rescate”.

“Seguidamente, obligaron a Alejandro Betran a descender de su vehículo, haciendo lo propio uno de los captores, instante en que su hermano Diego se asomó por la ventana del balcón y arrojó una bolsa que contenía la suma de dos mil pesos (\$2.000), la cual fue recogida por el captor que se encontraba en la puerta, para luego ingresar a la víctima a la fuerza nuevamente al rodado Chevrolet y emprender la marcha de dicho vehículo junto con el Citroën Picasso”.

“Que al revisar el monto del rescate dentro del automóvil, los captores le refirieron a la víctima ‘...Esta mierda vale tu vida, ahora te matamos, hijo de mil puta, nos dieron solamente dos mil pesos, es una mierda esto, llama por

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

teléfono y que te junten más plata...'; motivo por el cual Alejandro Betran realizó un nuevo llamado a su hermano, pidiendo que les entregue más dinero para su liberación".

"Es así que repitieron la maniobra de volver al domicilio, el hermano de la víctima arrojó, envuelta en papel de diario, la suma de alrededor de tres mil pesos (\$3.000)-, la que se enganchó con la reja de la casa, se rompió y esparció el dinero por la vereda. Ante tal situación, el captor que se encontraba parado en la vereda, juntó el dinero y ascendió al vehículo, mientras que otro de los captores efectuó dos disparos con el arma de fuego que portaba, sin poder precisar la dirección y el motivo de los mismos".

"Finalmente, reunidos del dinero del nuevo rescate percibido, ambos vehículos emprendieron la marcha, circunstancia en la cual fueron divisados por un móvil identificable del Comando de Prevención de Merlo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -quienes se encontraban notificados del suceso a través del servicio de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

emergencia 911-, comenzando una persecución de ambos vehículos sin haber efectuado enfrentamiento alguno para que no peligrase la integridad de la víctima, logrando divisar que en la intersección de las calles Almagro y Posta de Pardo de la localidad y Partido de Ituzaingó, ambos vehículos detuvieron su marcha, el sujeto que conducía el Citroën Picasso descendió del mismo y lo dejó abandonado para luego ascender al Chevrolet Cruze y emprender la huida con dirección a la Autopista del Oeste”.

“Luego de ello, una vez dentro de la trama de la autopista, los captores arrojaron el celular de Betran por la ventana y procedieron a liberarlo sobre la banquina de la Autopista del Oeste, a la altura del rulo de la calle Santamarina -sentido CABA-”.

“Es dable mencionar que, en las circunstancias que se desarrollaron los hechos arriba relatados y mediante el empleo de armas de fuego, los captores le sustrajeron a la víctima Betran, mil doscientos pesos (\$1.200), una caja registradora y su vehículo Chevrolet Cruze, el que

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA



7
#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

luego del hecho fue habido en las inmediaciones del complejo habitacional 'Ejército de los Andes'".

II.

DE LA AUDIENCIA DE DEBATE Y LOS ALEGATOS DE LAS PARTES.

Se encuentra agregada a este legajo a través del sistema LEX100 el acta de debate oral y público que da cuenta de las jornadas celebradas los días 2 y 16 de julio, 6, 12, 19 y 27 de agosto, todos ellos del corriente año, la que además ilustra, entre otras cuestiones, que las partes no han deducido cuestiones preliminares, se asentó la prueba producida y los alegatos efectuados, no habiéndose ejercido réplicas y demás.

Que ante la situación sanitaria que atraviesa nuestra Nación y la humanidad entera a raíz de la pandemia que se ha gestado por el COVID-19, y con el objeto de brindar una pronta respuesta a los imputados -quienes vienen sufriendo tiempo en detención- dada la gravedad de los sucesos ventilados, es que se optó, en concordancia con las pautas impartidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que la modalidad del debate celebrado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

fuese remota y virtual.

Sobre el punto corresponde señalar que el desarrollo de las audiencias de este juicio fue producido en forma íntegra a través de videoconferencias mediante la cuenta de "Zoom" que fuera provista por el Consejo de la Magistratura y que fueron debidamente grabadas por personal de este Tribunal.

En las audiencias llevadas a cabo el 12 y 19 de agosto de 2021, las partes formularon los alegatos. Las argumentaciones de cada una de ellas quedaron asentadas "in extenso" en el acta referida a cuya lectura cabe remitirse en mérito a la brevedad, para mejor ilustración.

No obstante, al ceñirme puntualmente a los hechos planteados en el caso y a los efectos de dotar de autosuficiencia a esta pieza procesal, cabe indicar que el **Sr. Fiscal General** refirió en aquella oportunidad que el 20 de agosto de 2018 a las 23.20 horas, Maximiliano Facundo Sisterna y Emanuel Nicolás Vallejos, tomaron parte junto con otras 3 personas en la sustracción, retención y ocultación de Alejandro Rubén Betran con la finalidad de

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

obtener un rescate dinerario por su liberación, circunstancia que fue concretada. En el lapso de la privación de libertad de Betran le fueron sustraídos efectos personales, dinero y su automóvil.

Señaló, en forma diferente con el requerimiento de elevación a juicio, que iba a omitir los nombres y apodos de otros que fueron indicados en esa pieza procesal, pues no podría acusar a quien no se ha defendido, es decir, esas personas no han pasado a juicio, en los términos de incorporación válidamente de la prueba a la audiencia, de modo tal que no sería lícito señalar que ellos intervinieron en este hecho. Sin perjuicio de lo cual precisó que el número de 5 intervinientes estaba comprobado y que dentro de ese número están los dos acusados.

Alegó que el hecho de la sustracción de Alejandro Rubén Betran aconteció en la intersección de las calles Santa Juana de Arco y Padre Elizalde de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero. Que el vehículo usado por los captores fue un Citroën modelo Picasso, dominio JAG788, color gris. Que este automóvil había sido





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

sustraído horas antes, usado para el secuestro del testigo Ferrari que depuso en la audiencia y, pertenecía a una persona de apellido Ponce.

Así, refirió que Ponce era titular del auto, Ferrari víctima de secuestro con el mismo auto y, este mismo auto fue utilizado para el secuestro de Alejandro Rubén Betran.

Entendió que de ese automóvil Picasso, en la intersección de las calles que refirió descendieron 4 sujetos masculinos portando armas de fuego, quienes ingresaron al rodado de la víctima -un Chevrolet Cruce- y con él se alejaron del lugar junto con el vehículo Picasso, que los seguía como apoyo por detrás manejado por el quinto integrante.

Que la finalidad era obtener rescate. Sostuvo, que de este modo, luego de amenazas y exigencias violentas, se dirigieron al domicilio de la familia de Betran en la calle San Luis Nro. 21 de San Antonio de Padua y mediante el teléfono celular terminado en 4778 realizaron una exigencia dineraria para obtener la libertad de su hermano a Diego Arnaldo Betran que en un, primer término, arrojó la suma de dos mil pesos, lo que no satisfizo las

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA



11
#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

pretensiones de los captores por lo cual volvieron a recoger una suma mayor, de tres mil pesos.

Mencionó este relato la víctima en la audiencia.

Continuó aduciendo que luego de obtener rescate, arrojaron el celular de Betran para no ser seguidos, lo que percibieron como posible, y procedieron por ello a liberarlo sobre la banquina de la Autopista del Oeste.

Por otra parte, señaló que la aseveración de que el Citroën Picasso pertenecía a Ponce fue sustentada por la documentación pertinente que acredita su titularidad y que Ferrari fue secuestrado y que uno de sus captores fue aquel que bajo del vehículo y se introdujo en el Banco Galicia para obtener algo de dinero extrayéndolo del cajero, lo que condice con lo afirmado por Wisto quien señaló haber reconocido al acusado Sisterna -en la audiencia- como aquel responsable de la sustracción de Betran.

Alegó que las manifestaciones de la víctima acreditan y sostienen la confesión que del hecho en su totalidad realizó Vallejos en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

audiencia. Que dicha confesión de haber participado en el secuestro y en el robo que tuvo como víctima a Betran, no sería suficiente sino contara con un apoyo independiente y, que ello acontece con la denuncia y las narraciones testimoniales de Betran que se apoyan también en el reconocimiento que de él realizó. Que el hecho fue comprobado por esta prueba independiente a la admisión de Vallejos.

Alegó que distinta es la situación de Sisterna quien niega su participación en el hecho. Que Sisterna manifestó que ese día según recordaba había trabajado en la empresa de transporte, que realizaba las funciones de maletero hasta tarde, de modo tal que esa sería su aseveración que apoya su inocencia predicada.

Contra ello, estimó que el reconocimiento en rueda de personas que hizo Betran tiene la consistencia y verosimilitud necesaria como para enervar las manifestaciones de Sisterna en cuanto a su ajenidad en el hecho.

Sostuvo que en la audiencia, el examen de credibilidad, de sinceridad y contundencia -a pesar de las preguntas insistentes de las partes

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

sobre la posibilidad de un error-, fue incólume. Que el testigo aseveró y dio razones de ello de porque recordaba al acusado como autor de su secuestro entre los otros integrantes.

Entendió que de ese modo, las manifestaciones de los testigos que apoyaron de cierto modo esta actuación del día del hecho "como maletero", se encuentra debilitada y no aportan mayor credibilidad a su manifestación.

En dicho sentido, dijo que la apreciación de la víctima Betran, coincide con la del preventor Wisto, en cuanto lo reconoció entrando al cajero y esta circunstancia es la que señaló Ferrari como aquel que transportándose en el Citroën que luego fuera utilizado para el secuestro de Betran, fue su victimario. Que podrá decirse que Ferrari no podía haber reconocido la imagen de Sisterna en la filmación del cajero, de modo que Wisto tampoco podía ser contundente en la imagen que para Ferrari fuera borrosa, pero que ambos sostiene la nitidez -por lo menos para reconocer a la persona que allí se refleja-, como suficiente. Que tanto Ferrari, como Wisto, reconocieron a Sisterna como





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

aquel que actuando en el secuestro de Ferrari, también actuó en el secuestro de Betran.

Por otra parte, refirió que las declaraciones de Leonardelli y Lescano no poseen entidad para enervar esa conclusión y observó en ellas una manifiesta configuración forzada que le resta credibilidad en los términos del art. 241 del Código Procesal.

Al respecto, dijo que por medio del primero, se introduce en esta instancia una aseveración que nunca se había planteado, novedosa y sin apoyo alguno, esto es el parecido del hermano del acusado Sisterna, de modo tal que podría pretenderse que Betran no reconoció a Sisterna acusado sino a otro, su hermano, que no está en el juicio. Asimismo, que el grado de debilidad del testimonio de Lescano fue mayor, ya que por ejemplo recordaba con precisión científica que el día del hecho había entregado un vale al acusado, pero no tenía el mismo recuerdo para cualquiera de los otros. Por ello, aseguró que no advertía creíble que recordara exactamente el día que le entrego ese vale, que según dijo, fue el día del hecho y no

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

recordara circunstancias similares ninguno de los días anteriores que, obviamente, fueron numerosos. Por ello, según las reglas del art. 241, sus dichos no enervan la contundencia del reconocimiento del acusado Sisterna en cuanto a su participación en el hecho.

El Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, alego que encontró comprobada la participación de ambos acusados en el secuestro de Betran, la obtención de rescate, haber actuado con un número plural -5 personas-, y en el transcurso de la privación de la libertad haber sustraído efectos personales junto con su auto que luego fue encontrado según el acta incorporada al debate por lectura.

En cuanto a la calificación que sostuvo respecto de los acusados entendió que era la de coautores responsables de los delitos de secuestro extorsivo agravado por el número de intervinientes y por el cobro de rescate, en concurso ideal con el robo agravado mediante el uso de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada y por haber sido

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

cometido en poblado y en banda, arts. 45, 54, 164, 166 inciso 2, tercer párrafo, 167 inciso 2 y 170 primer párrafo in fine inciso 6to del CP.

Sostuvo respecto a la pretensión punitiva a ejercer, que considerando luego del examen como justa, respecto a Maximiliano Lucas Facundo Sisterna tuvo en cuenta el informe ambiental incorporado al debate por lectura, que dice que tiene 31 años, soltero, secundario incompleto; su examen médico es normal resulta imputable, que ha tenido en cuenta como pauta atenuante su carencia de antecedentes y como pauta agravante el señalamiento que hizo la víctima Betran en cuanto a ser Sisterna el más violento de los violentos que actuaron en su secuestro. Que esas consideraciones, las pautas de los arts. 40 y 41 del Código Penal, lo llevan a considerar adecuada la pena de 12 años de prisión, accesorias legales y las costas.

En el caso de Emanuel Nicolás Vallejos, sostuvo que ha mensurado también su carencia de antecedentes como pauta atenuante y también como atenuante su admisión en la audiencia que refleja un cierto arrepentimiento y asumir la

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA



17
#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

responsabilidad del hecho que fue realizado por una decisión responsable de él. Ello lo llevó a considerar adecuada la pena mínima de 10 años de prisión, accesorias legales y las costas.

Finalmente, entendió que según lo informado recientemente, esto es la sentencia que registra Vallejos ante el Tribunal en lo Criminal Nro. 4 de Morón a una pena de 8 años de prisión, accesorias legales y las costas del proceso por ser coautor de los delitos de robo calificado por el uso de armas (hecho 1), privación ilegal de la libertad agravada por haberse cometido con violencia en grado de tentativa (hecho 2) y privación ilegal de la libertad agravada por haberse cometido con violencia, en concurso ideal con robo agravado por el empleo de armas (hecho 3), en concurso real, hechos acontecidos el 12 de marzo y el 3 de octubre de 2018; según las reglas del art. 58, debe unificarse -si el tribunal entendiese que corresponde dictar sentencia en esta audiencia en esta causa respecto a Vallejos-. Que si así fuese, entendió que el método que debe presidir la unificación es el método compositivo de modo tal

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

que una simple suma aritmética no sería una adecuada ponderación del mecanismo del art. 58 que debe ser seguida también con las pautas del art. 40 y 41 del CP, sin modificar cada uno de los hechos de las sentencias, y ha advertido que en esta sentencia del Tribunal en lo Criminal Nro. 4 estos hechos son de suma gravedad, es decir que uno de estos hechos fue cometido mediante las amenazas a una criatura de 3 años para violentar la voluntad de sus padres. Entendió que la gravedad del hecho también debe ser mensurada cuando se unifica cada una de las sentencias. Esto lo llevó a considerar adecuada -en caso de que el Tribunal entienda que procede la unificación-, como respuesta punitiva estatal la pena única de 17 años de prisión, accesorias legales y las costas.

A su turno, el señor defensor particular, Dr. **Adrián Rodríguez Díaz**, alegó que habiendo escuchado a lo largo del debate a todos los testigos de cargo que fueron introducidos y todos los que esa defensa presentó, debía señalar algunas contradicciones que existen de acuerdo con su teoría del caso y que tienen que ver en especial con la

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

relación a la autoría material y la participación en los hechos del señor Maximiliano Sisterna.

Sostuvo que en su declaración indagatoria, al comienzo de la investigación, refirió una posición de ajenidad con los hechos endilgados negando su participación y aportó precisiones claras en términos tempo espaciales en torno a los elementos que hicieron a su rutina el día 20 de agosto de 2018, dando horarios, locaciones, que fueron objeto de estudios respecto al hecho investigado.

Dijo que su asistido refirió haber trabajado en la terminal de ómnibus de Liniers, en su empleo habitual como maletero habilitado de la empresa Almirante Brown desde septiembre de 2015, con una antigüedad de más de tres años al momento de los hechos, con un puesto reservado a la fecha del juicio oral, lo cual da cuenta de su formal y habitual característica de ser persona diligente en su trabajo y, motivo por el cual, la misma empresa le ha reservado el puesto. Que en esa lógica él refirió sus horarios, hecho que fue corroborado a fojas 1066 en el legajo, por el oficio contestado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

por la empresa Almirante Brown en noviembre de 2018, que específicamente indicó que su horario es dependiente del arribo de micros a la terminal, sin poder determinar específicamente sus horarios establecidos. Que los horarios son cortados por la mañana y por la tarde, hasta aproximadamente las 20 horas. Que la empresa refirió que existen cámaras que la prevención no ha obtenido y también refirió puntualmente la tarea que él desarrollaba, en razón de lo cual gozaba de un excelente concepto como empleado de dicha firma.

La defensa sostuvo que aquellos dichos encuentran sustento en un testigo material aportado, el Sr. Lescano, quien dio precisiones inequívocas de que Sisterna se encontraba alrededor de las 11 horas en la terminal de ómnibus mencionada y que estuvo claramente ese día, 20 de agosto de 2018, laborando en forma normal, siendo que era un día lunes, y que era día de arribos de micros que provenían del interior los cuales podrían verse demorados por el tránsito a Buenos Aires. Que el testigo recordó haberle entregado un vale a Sisterna y que lo recordaba por la proximidad de eventos de

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

su vida personal; y que ello le da mayor credibilidad al testigo y permite sostener la teoría del caso de ajenidad a los hechos.

Alegó que a fojas 1047, obraba glosado un informe de pericia dactiloscópica elevado por la Policía Federal Argentina, donde se relevaron las huellas de los dominios JAG788 del vehículo Citroën C4 y del vehículo dominio AB 781 GH Chevrolet Cruze, que concluyeron resultado negativo en la inexistencia de correspondencia con las huellas digitales del Sr. Sisterna. Que ese informe es altamente indicativo de su total ajenidad en los hechos.

Dijo que a fojas 1058 se encuentra glosada la pericia sobre el teléfono celular marca Samsung del Sr. Sisterna, del cual tampoco surge ningún dato relevante a la hora de tener por probada su participación en el hecho.

Refirió que tampoco existe ningún tipo de informe relativo a aplicaciones tecnológicas "Facebook", "Whatsapp" u otras empresas de compañía celular, que permitan ubicar a Sisterna en desplazamientos o en intersección de antenas en los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

lugares que el raid delictivo tuvo lugar, lo que reafirma los dichos de que Sisterna se encontraba trabajando en su terminal. Que la prevención no ha aportado y tampoco ha sido esclarecida con precisión la situación espacio temporal de Sisterna.

Sostuvo respecto al hecho investigado que el preventor a cargo de la investigación de los hechos, el subcomisario Ponte Wisto, llamativamente, al ser interrogado en el marco de este debate no arrojó precisiones sobre las tareas de inteligencia que permitan sostener la participación de Sisterna en el hecho. Que en todas las declaraciones que obran a fojas 197, 812 y varias más donde él mismo sostiene su investigación, todo el lenguaje utilizado es potencial y no concreto, sindicando una responsabilidad material en forma potencial por los hechos ocurridos, a Sisterna y, a otros habitantes del barrio Ejercito de los Andes que vivían allí, configurando una supuesta banda dedicada a los secuestros extorsivos.

Explicó que a fojas 817 del cuerpo 5, Ponte Wisto, llamativamente, exhibió una serie de álbumes fotográficos a las víctimas, los cuales él

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

no reconoció haber exhibido al momento del debate oral o no recordarlo según sus palabras, pero que tampoco recordaron las víctimas. Que los testimonios de las víctimas obrantes en la causa no lo reconocen a su pupilo directamente, sino que ofrecen rasgos morfológicos que claramente pueden ser dubitados.

Continuando con su alocución, la defensa señaló que a fojas 197 el oficial Ponte Wisto informó que se apersonó y reconoció un grupo de personas en el nosocomio Hospital Carrillo de Ciudadela y que al identificarlo a él como personal policial se retiraron rápidamente del lugar. Que ese día ocurrió el incidente donde pierden la vida los Sres. Garay y Matías Sisterna. Que allí nuevamente vuelve a utilizar un lenguaje potencial para indicar que pertenecerían a una banda que se dedica a secuestros extorsivos y que se retiraron raudamente del lugar al advertir la presencia policial dejando al mal herido Sisterna en dicho nosocomio y que él mismo habría reconocido en la guardia de la comisaría conocida como Ciudadela Sexta al Sr. Sisterna.

Sostuvo que en el informe de fojas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

863vta. se describe -en palabras del mismo Ponte Wisto y del Sr. Fiscal de Instrucción, Dr. Marquevich-, que la investigación conducida por Ponte Wisto determinó que existiría una banda integrada por Sisterna Luis Miguel, Sisterna Lucas Facundo, Garay Martín y Martín Alex Benítez y un quinto no identificado que sería un tal "Nikito", quien luego resultó ser -por averiguaciones- Nicolás Emanuel Shutiel, quien en definitiva se terminó comprobando que resultaba ser el coimputado Nicolás Vallejos. Que éste último, reconoció su participación en el hecho y admitió su responsabilidad deslindando completamente al Sr. Maximiliano Sisterna de los hechos. Que ello cobra relevancia porque las distintas víctimas del raid delictivo ocurrido ese día, en especial Betran, indicó que reconocía a Sisterna por sus cejas y sus ojos, siendo este un rasgo fácilmente confundible.

Sostuvo que la víctima se encontraba en una situación de estrés poco habitual, por el riesgo de vida que implicaba la violencia de los hechos, que estaría en una situación de adrenalina que claramente un estrechamiento de su visión

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

25



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

periférica y sus mismos sentidos pudieron haberlo traicionado en más de un momento a la hora de determinar a las personas que tenía enfrente. Que Betran reconoce mediante un reconocimiento fotográfico conforme obra a fojas 837 al Sr. Sisterna en forma indubitada -según él-, para luego, en el reconocimiento en rueda, tener dudas, y decirlo, como así consta, *“me parece que es el número 3”* (sic). Que ello es un hecho que demuestra que no hay un reconocimiento tan exacto como indica en su declaración testimonial, tanto en la instrucción como en el debate.

Dijo que respecto de la víctima Ferrari, quien fuera interceptado horas antes al caso del Sr. Betran, a las 20.10 de la noche de ese 20 de agosto; al exhibirse el video del cajero de la sucursal Ciudadela del banco Galicia, al que fue conducido por la fuerza, reconoció a un sujeto con características similares a Sisterna por su rostro, pero con gorra y sin individualizar sus rasgos específicamente. Que ese es un hecho que el mismo video no permite corroborar sin margen de error ya que el video se ve en blanco y negro, de una

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

distancia aproximada de 3 a 4 metros en relación al punto de filmación de la cámara y, que las características morfológicas no las señaló como indubitables ya que dijo *“me acuerdo que tenía una gorra y una campera y era la cara pero...”* (sic). También mencionó que el testigo tampoco hizo referencia a que reconoció fotografías, hecho que se encuentra glosado en autos a fojas 837 y siguientes.

Sostuvo que otras de las cuestiones que permiten dudar de la participación del Sr. Sisterna, es que Diego Couto -otra de las víctimas-, no habla de que Sisterna estuvo en su hecho sino de que había al menos 3 sujetos. Que todo ello sumado a los dichos de Ponte Wisto -de que era una banda de 5 personas-, a la imputación que practica el Fiscal Federal -nombrando a un coimputado de causa en una causa conexas, el Sr. Vallejos aquí imputado también-, claramente determina la falta de solidez de las averiguaciones y las tareas de inteligencia practicadas o, cuanto menos, la duda en relación al Sr. Sisterna.

La defensa entendió atendible la duda en base a la complejidad de las causas y la cantidad

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

de tareas que debe realizar la prevención, pero sostuvo que claramente no es admitible en un juicio oral que un oficial de más de 20 años de servicio, con una experiencia específica, especializada en secuestros no recuerde prácticamente ninguno de los hechos los cuales él mismo investigó tres años antes y, de los cuales él mismo estableció quienes eran las personas, como estaban conectadas entre sí y que él mismo reconoció haber ido a la guardia de un hospital y haberlos reconocido. Que el hecho de que no recuerde resulta llamativo y permite albergar la duda que hace a la teoría del caso.

Adunó que el testigo Leonardelli aportado por la defensa refirió conocer a Maximiliano Sisterna del barrio, de una relación marcada por el deporte, por la eventualidad, por el conocimiento de la familia, refirió ser amigo de una de las hermanas del Sr. Sisterna. Reconoció también que el hermano de él, Matías, se habría dedicado a hechos delictivos en compañía de los mismos imputados o terceros. Que arrojó precisiones puntuales sobre los hechos ocurridos el 31 de agosto de 2018, refirió que el conflicto que habría





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

desembocado en el fatal desenlace de la pelea entre el Sr. Garay y el Sr. Matías Sisterna como en ajenidad a las relaciones habituales del Sr. Maximiliano Facundo Sisterna. Dio un concepto contundente sobre su personalidad, rasgos característicos, rutinas, formas de proceder ante la sociedad y ante la vida, sin perjuicio de tener muchísimos años de vivir en un asentamiento o barrio conocido como Ejercito de los Andes. Que ello resultó coincidente con los informes socio ambientales practicados a lo largo de la instrucción y previos a la realización del debate oral, como así también, con la pericia psicológica solicitada por esa defensa y glosada en autos. Que esos hechos permiten sostener la ajenidad de su asistido al grupo íntimo de personas que estaban relacionadas con los hechos a lo que suma que el testigo Leonardelli dijo en el debate que no conocía a Vallejos.

Alegó que Sisterna no posee antecedentes penales de ninguna índole, no posee causas en trámite y que no tiene ninguna relación con los hechos más allá de los dichos de las

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

víctimas, quienes no lo reconocen en forma inequívoca sino vaga e imprecisa.

Sostuvo que el sistema SISEN y otros sistemas informáticos de reconocimiento facial, presentan margen de error alto a la hora de las diferentes características que pueden presentar las morfologías de los rostros humanos; hecho que en la causa cobra relevancia dado que se han aportado por la defensa varias fotos que determinan el parecido de su asistido con el fallecido Matías Sisterna.

Dijo que el testigo Leonardelli ha contado en el debate que la relación entre los hermanos resultaba conflictiva y distante por los modos de vida elegidos por cada uno; esto es Sisterna Maximiliano padre de familia, con dos hijas, con un empleo estable, con una vida organizada en función de su familia, no siendo así en el caso de Matías Sisterna.

Solicitó la absolución de su asistido dada la ajenidad del mismo y la orfandad probatoria relativa a los hechos investigados en la presente. Asimismo, requirió que en el caso de no avalar la teoría propuesta por la defensa se proceda al cambio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

de calificación de encubrimiento por la relación que guardaba con su hermano Matías Sisterna.

Asimismo, solicitó que en el caso de condena se esté a la pena mínima, en relación a sus antecedentes y sus características personales como imputado, hechos acreditados en la presente causa desde el momento que comienza la instrucción. Respecto de ello, mencionó que Sisterna, al momento de ser sospechado o requerido por la prevención policial, se hizo presente y se entregó, que no fue buscado, que no fue seguido y que no fue allanado, sino que se hizo presente, entregó su DNI y se puso a disposición de la justicia, momento en el cual tomó conocimiento de los hechos incurridos.

Finalmente, hizo reserva de recurrir a casación.

Posteriormente, alegó el señor Defensor Público Oficial, **Dr. Cristian Barritta**, quien entendió que el sincero reconocimiento y arrepentimiento formulado por Vallejos en el marco de este debate circunscriben el campo de acción de ese Ministerio Público, sin perjuicio de lo cual no resultaba óbice para el ejercicio de su defensa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

material y efectiva.

Sostuvo que los dichos de su pupilo tampoco relevan de la necesaria formulación de varias cuestiones que hacen por un lado a la recta solución del caso y por el otro al correcto ejercicio del derecho en el sub examen.

En dicho sentido, señaló que el reconocimiento expreso que formulara su asistido se dirigió -como él mismo lo señaló-, al hecho que damnificara a Betran y que desde esa óptica se impone establecer, desde el punto de vista jurídico, cuál es el *nomen iuris* en que debe enmarcarse ese suceso, el cual a diferencia de lo sostenido por la fiscalía, entendió que en el caso de marras el suceso involucrado no traspasa los varemos del delito de robo. Que ello es el resultado de aquellas manifestaciones de los que se vieron damnificados, lamentablemente involucrados, en el suceso investigado y que han prestado testimonios, los cuales se han incorporado al debate por los canales legales pertinentes.

La defensa sostuvo que dicha apreciación surge del propio relato del damnificado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

Betran, que lo deja en evidencia. Que en su testimonio, Betran, dejó plasmado que al ser interceptado le manifestaron *"queremos tu plata, vamos a tu casa"* (sic). Que ello no deja margen alguno y, tal es así, que el propio Betran expuso que cuando llegaron al domicilio que él mismo aportó, a raíz de los señalamientos que le habían formulado, dijo que *"su sobrino se dio cuenta de que era un robo y cerró rápidamente la puerta"*(sic). Que ello surge claramente de fojas 563 de las declaraciones de Betran. Que los dichos de Alejandro Betran son contestes, a su vez, con los dichos de Diego Betran, quien también hizo alusión a que le pidieron *"que les abriera la puerta y yo les dije que no"* (sic). Que refiriéndose a la aparición de estos sujetos en su domicilio, el testigo dijo que querían entrar. Que es en ese contexto y ante la exigencia de dinero reclamada que se produce la entrega del mismo por parte de los ocupantes de la vivienda, en ese mismo lugar y ello es importante porque da la idea de la inmediatez y de la inmediatez propia del delito que mencionó. Que esa modalidad en la que se verifica el robo se ajustó a

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

la firme voluntad del hermano de Betran, Diego, que frente a las exigencias de dejarlos entrar al domicilio para perfeccionar el robo que perseguían, hizo saber *"en casa no van a entrar, te doy la plata por la ventana, pero en casa no les abro la puerta"*(sic).

Sostuvo que es evidente que el delito a involucrar en la eventual solución del debate solo puede circunscribirse a la figura penal descripta en el art. 166, inciso 2°, tercer párrafo y 167, inciso 2°, del Código Penal.

Refirió que no puede ser sostenida la calificación del requerimiento de elevación a juicio y el robo solamente debe quedar agravado por el empleo de un arma cuya aptitud para el disparo no fue acreditada por ningún medio, ello debido a que no hubo rastros, no hubo pericias, no hubo acreditación de impacto de proyectiles, no hubo secuestro de armas.

Alegó que zanjada la cuestión de la significación jurídica aplicable, debe avocarse entonces a cuál será el reproche o el quantum punitivo que habrá de formularse a partir de esa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

adecuada significación jurídica y en ese sentido, entendió que el primer límite punitivo fijado en la audiencia encuentra un valladar insuperable en la formulación de la acusación que realizara el fiscal de juicio por este hecho, anclando la pena a imponer en el mínimo aplicable.

Entendió que es evidente y razonable que el quantum punitivo a imponer debe anclarse en el mínimo legal aplicable que en el caso y, de acuerdo a las características del delito descrito, resulta de 3 años de prisión.

Por otra parte, la defensa sostuvo que al formular su pedido de acusación la distinguida fiscalía propuso que se proceda a una unificación y, sobre ese aspecto, la defensa señaló que la propuesta de la acusación no se ajusta a la solución que regla específicamente el Código Penal para proceder en este tipo de supuestos. Ello así, porque la propuesta de la fiscalía indicó una errónea aplicación de la ley sustantiva, concretamente de los arts. 55 y 58 del Código Penal.

Refirió que dicha intelección se basó sustancialmente en que no se aplicaron las reglas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

concursoales de acuerdo al sistema de unificación de condenas o, concurso resuelto en pluralidad de sentencia, que es el mecanismo específico que la ley sustantiva prevé para supuestos como el presente. Que en el caso de autos estamos frente a dos condenas o sentencias, de procesos que tramitaron paralelamente y que fueron dictadas en violación a las reglas del concurso de delitos previsto por el Código Penal, art. 55.

Agregó que en estos supuestos, es claro, que el sistema de unificación a implementar es aquel en el que desaparece la condenación anterior y ésta es reemplazada por una única condenación que involucre todos los delitos implicados en el concurso. Que ello es lo que la ley lisa y llanamente establece en el Código Penal y así lo tienen dicho la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso. En ese sentido, citó a Zaffaroni y Alagia en su Derecho Penal, Parte General, haciendo mención a que establecen que esta hipótesis de concurso real juzgado en pluralidad de sentencias requiere particular análisis como unificación de condenas. Que en este caso la propuesta de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

fiscalía abordó la cuestión como una unificación de penas.

Sostuvo que la doctrina agregó que la cosa juzgada cede hasta que solo quede en pie la declaración de los hechos y la calificación legal y, esta cosa juzgada debe ceder para salvar dos principios fundamentales, el primero es la unidad del ejercicio punitivo del Poder Estatal y el segundo es el principio constitucional de igualdad ante la ley, que impide que la pena se agrave por meras cuestiones procesales que resultan absolutamente ajenas a su asistido Vallejos.

Refirió que si Vallejos hubiese sido juzgado por todos los delitos que se involucran en las codenas a unificar, en un único concurso real de delitos, la pena estaría regida por el principio de aspersion y no por el de acumulación como propone la fiscalía. Que la ley procesal que por cuestiones de asignación de competencias estableció o dio la pauta para que Vallejos sea juzgado por la justicia provincial y por la justicia federal, de ningún modo pueden perjudicarlo a Vallejos que debió ser juzgado en un único juicio por todos los delitos que se le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

atribuyen en donde la pena a aplicar sería aquella prevista por el margen punitivo establecido en el concurso real de delitos, esto es el art. 55 del Código Penal.

Sostuvo que el proceso de unificación que deberá llevarse a cabo es un proceso de unificación de condenas, un proceso de concursos de sentencia y no un proceso de unificación de penas como propone la fiscalía.

Seguidamente, la defensa dijo que la pena a imponer no puede trascender del mínimo de la escala penal aplicable, entre los delitos de robo agravado implicados en ambos pronunciamientos, es decir, el que corresponde adoptar en este en los términos propuestos y aquellos aplicados por el Tribunal 4 de Morón por los delitos involucrados en la sentencia que refiriera la distinguida fiscalía. Que es evidente que no puede superar la pena del mínimo del concurso legal previsto, que en el caso específico es la del delito más grave involucrado en ese concurso de delitos y que ello fue considerado por la propia fiscalía al reconocerlo en este juicio, pidiendo para Vallejos, por el hecho aquí





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

investigado, la penalidad mínima, más allá de las diferencias de la significación jurídica que asignara al suceso.

Subsidiariamente, entendió que la irrazonabilidad, desproporcionalidad y la ilegalidad de la solución propuesta por la fiscalía frente al pedido de pena de 17 años de su asistido, permite colegir fundada y razonadamente que aun cuando en el proceso de unificación de sentencias -de acuerdo a los varemos del art. 55 del CP-, se decida mantener la calificación legal del art. 170 sugerido por la fiscalía, la pena impuesta por esta se evidencia desproporcionada, irracional y por lo tanto ilegal, en el supuesto de autos; ello así por cuanto si el Tribunal sostiene el concurso de delitos con la significación del art. 170, el fiscal aplicó el doble del mínimo legal establecido para el caso de concurso para el supuesto de Vallejos, lo cual aparece absolutamente irrazonado, inexplicado y sin motivación suficiente en el caso de autos. Que no existe ninguna razón suficiente para apartarse de ese mínimo en la solución final del concurso de sentencias. Que en esos términos, el pedido de pena

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

formulado para el concurso de delitos achacados aparece inconsecuente y claramente inaceptable y, esto sobre todo, cuando en el marco del proceso existen un gran número de atenuantes que deben ser considerados respecto de Vallejos.

En ese sentido, señaló la aceptación de responsabilidad que formulara Vallejos en su acto material de defensa, al arrepentimiento que manifestó en el mismo acto, al pedido de perdón que también formuló; la carencia de antecedentes penales al momento de los hechos por los cuales está siendo juzgado en esta instancia; su juventud al momento de los hechos; la adecuada impresión que dio Vallejos en el marco del debate que en todo momento colaboró con la realización del juicio con una conducta de absoluta corrección; la duración del proceso, el tiempo más que prolongado, incluso que ha tenido que ser prorrogado por el Tribunal su prisión preventiva; las limitaciones propias en las que se verificó esa dilatada y prolongada prisión preventiva de Vallejos a partir de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y por el largo tiempo que Vallejos se vio privado de tener





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

visitas; circunstancias todas ellas que han sido reconocidas por el Tribunal como atenuante en sus precedentes.

Finalmente, entendió que la penalidad a discernir en el concurso de sentencias que involucrará la presente y aquella dictada por el TOC 4 del Departamento Judicial de Morón, de acuerdo a los varemos del art. 55, debe anclarse en el mínimo mayor del concurso de delitos implicados.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Sr. Juez de Cámara Daniel O.

Gutierrez dijo:

III.

LOS HECHOS PROBADOS.

Tengo por probado con absoluta certeza apodíctica que MAXIMILIANO LUCAS FACUNDO SISTERNA Y EMANUEL NICOLAS VALLEJOS, intervinieron junto con al menos tres personas más, y mediante el empleo de armas de fuego, utilizadas de modo de intimidar y ejercer violencia, en la sustracción, retención y ocultamiento de Alejandro Rubén Betran, que tuvo lugar aproximadamente a partir de las 23:20 horas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

del día 20 de agosto de 2018, con el fin de obtener un rescate dinerario a cambio de su liberación, circunstancia que se concretó.

También les atribuyó a los imputados haber intervenido, en el contexto antes apuntado, en el desapoderamiento ilegítimo, mediante la utilización de armas de fuego y en un lugar poblado, de los efectos personales que llevaba consigo la víctima Betran, a quien le fue sustraído su teléfono celular marca Samsung, modelo J7 Prime, mil doscientos pesos (\$1.200), una caja registradora y su vehículo marca Chevrolet, modelo Cruze, dominio AB 780 GH.

DESCRIPCION ILUSTRADA DE LO

ACONTECIDO:

En la fecha y hora indicadas, mientras Alejandro Rubén Betran se encontraba en su rodado marca Chevrolet, Cruze, color gris, dominio AB 780 GH, en la intersección de las calles Santa Juana de Arco y Padre Elizalde de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, momentos en que mantenía una comunicación





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

telefónica, fue interceptado intempestivamente por un vehículo marca Citroën, modelo Picasso, dominio JAG 788 de color gris, del cual descendieron Maximiliano Lucas Facundo Sisterna, Emanuel Nicolás Vallejos y dos sujetos masculinos más portando armas de fuego, quienes ingresaron al rodado de la víctima, obligándolo a pasar al asiento trasero posicionándose los dos mencionados en primer término dos a sus costados y los otros dos restantes en los asientos delanteros, para luego emprender la marcha junto con el vehículo Citroën Picasso, conducido por un quinto integrante.

En aquel recorrido, los captores despojaron a la víctima Betran de su teléfono celular marca Samsung, modelo J7 Prime, abonado telefónico N° 11-5154-7585, de la empresa Movistar, y comenzaron a increparlos con preguntas respecto de sus medios de vida, ingresos económicos y el lugar donde residía. A raíz de aquellas amenazas, Betran indicó a sus secuestradores el domicilio de sus padres, indicándole que allí podían obtener dinero.

De este modo, los secuestradores se dirigieron al domicilio de los padres de Betran,

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

sito en la calle San Luis Nro. 21 de San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires y, mediante llamados efectuados desde el teléfono de la víctima al abonado fijo de la casa (terminación XXXX-XXX-4778), le refirieron a Diego Arnaldo Betran -hermano de la víctima- que su hermano se encontraba secuestrado exigiéndole dinero para su liberación.

Es así, que una vez en el domicilio señalado, los captores hicieron descender a Betran del rodado, haciendo lo propio uno de ellos, instante en que Diego Betran se asomó por la ventana del balcón y arrojó una bolsa que contenía la suma de dos mil pesos (\$ 2.000), la cual fue recogida por uno de los secuestradores, para luego ingresar a la fuerza nuevamente a la víctima dentro del rodado Chevrolet y emprender nuevamente su marcha junto con el otro automóvil marca Citroën.

Al advertir los malvivientes el monto del rescate entregado, comenzaron nuevamente a amenazar e increpar a la víctima Betran, obligándolo a repetir la secuencia de llamar y pedir más dinero. Por ello, Alejandro Betran se comunicó nuevamente con su hermano pidiendo que les entregue más dinero





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

para lograr su liberación.

Nuevamente en el domicilio de los padres de la víctima, Diego Betran arrojó, envuelta en un papel de diario, la suma de alrededor de tres mil pesos (\$3.000), la que se abrió y se esparció por la vereda. Ante tal situación el captor que se encontraba en la vereda, juntó el dinero y ascendió al vehículo para emprender la huida junto con la víctima, acompañados siempre del vehículo Citroën Picasso.

Finalmente, habidos del dinero pagado por la liberación de Betran, comenzaron a circular por la trama de la Autopista del Oeste, cuando a la altura del rulo de la calle Santamarina, proceden a arrojar el celular de la víctima por la ventana y, posteriormente, lo liberan sobre la banquina de aquella autopista.

Tal como fuera relatado secuencialmente, además del despojo de su celular, la víctima fue desapoderada de dinero en efectivo (\$1.200) pesos, una caja registradora y de su propio vehículo, ya que los captores, una vez que procedieron a su liberación, se dieron al escape con

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

45



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

el Chevrolet Cruze, que luego fuera habido en las inmediaciones del barrio "Ejercito de los Andes", conocido como "Fuerte Apache".

IV.

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS

IMPUTADOS.

La efectiva ocurrencia del evento disvalioso antes descrito, así como la responsabilidad penal de Maximiliano Lucas Facundo Sisterna y de Nicolás Emanuel Vallejos en su comisión, se acreditó certeramente con las distintas probanzas de cargo producidas en el debate que a continuación se proceden a extractar:

Prueba Testimonial rendida en el

debate.

***Alejandro Rubén Betran (víctima)**

Quien en el marco de su declaración en la audiencia de debate oral, refirió que el día del hecho estaba en su auto ya que salía de un evento de su hija que hacía danzas, que era un día feriado. Que se puso a hablar con un amigo que se había





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

separado -para ir a la casa-, por teléfono en el auto mientras lo estaba arrancando y antes de arrancar se mete un auto de costado que es una Picasso gris, salen varias personas con armas de fuego y entran a su auto. Que lo hacen meter en la parte de atrás del auto y les dice "llévense el auto", a lo que le responde "no, no, queremos ir a tu casa por la plata". Que previo a eso lo hacen llamar a su amigo para que le diga que está todo bien, dado que había cortado el teléfono.

Refirió que uno le pegó con el caño del revolver en la cabeza, que después querían ir a su casa y no sabía qué hacer ya que esta en pareja y su mujer estaba sola. Que uno de ellos le agarra el registro donde figuraba el domicilio donde vivía antes con su ex mujer, y donde él no vive más, en Ciudadela. Que uno de ellos dice "vamos a Ciudadela" y él les dijo que no vayan, primero porque estaba su hija y aparte porque su ex mujer no tiene un mango.

Continuando con su relato, dijo que decidió llevarlos a la casa de su papá, en San Antonio de Padua, porque su papá a pesar de ser una persona mayor tiene experiencia en robos porque tuvo

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

47



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

comercio en Buenos Aires y le robaron un montón de veces y por ahí estaba más canchero con este tipo de manejos. Que en la casa de su papá y su mamá también vive su hermano y su sobrino que tiene 24 años.

Relató que cuando iba en el auto trató de mostrar colaboración con ellos para que no le hagan nada, que estaba aterrado.

Recordó que el peaje lo pasa en Acceso Oeste y van hasta Ituzaingó donde se bajan por Barcala, luego fueron por la calle Ratti, de ahí cruzaron las vías hasta el domicilio de su papá. Que previo a ello, llamó a su papá para decirle que iba a ir a buscar unas cosas. Que su papá no sabía nada de todo eso. Que cuando baja a su casa, con uno de ellos atrás de él, el sobrino le iba a abrir y se da cuenta que hay uno de ellos atrás de él, entonces su sobrino se mete adentro de la casa. Que lo meten adentro de auto de nuevo y llaman a la casa de su papá -ya que él previamente les había dado el número- y le piden plata para que lo liberen. Que querían entrar y su hermano les dijo que no iban a entrar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

Contó que el que atendió el teléfono y manejó todo el tema fue el hermano. Que su hermano les dijo que le iba a dar plata pero que no iban a entrar. Que su hermano les tira plata por la ventana, cree que dos mil pesos, que no era mucho porque no había plata y entonces el auto se va y uno le dice *"tu vida vale dos mil pesos, mirá como te garcaron tu familia"*. Que luego volvieron, le piden más plata y su hermano les dice que no tiene más plata. Que todo eso fue telefónicamente. Que mientras tanto él estaba atrás en su auto encañonado por ellos. Que su hermano les tira plata de nuevo y se rompe la bolsa y uno de ellos baja para juntar billete por billete en la vereda y después uno que estaba re enojado, *"sacadísimo"* (SIC), que ese era Sisterna que estaba al lado de él en el auto, tira dos tiros por la ventanilla a la vereda. Que no sabe a qué le pegó pero sí que tiró dos tiros que sonaron fuerte. Que estaba re enojado. Que después le mete el revolver en la boca y le dice *"ahora te voy a matar por hijo de puta"*.

Manifestó que después de ello se van de nuevo y en el camino cuando van yendo por la zona

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

de Ituzaingó, los persigue un coche de policía que después los deja de perseguir, porque se ve que sabían que había un rehén que era él. Que siguieron andando a velocidad rápida, empalman la autopista y Vallejos -que era el morochito grandote-, le saca el celular de él a Sisterna y lo tira por la venta y Sisterna le dice *"que haces, por qué me tiras el teléfono"* y le dice *"te lo tiro porque por ahí tiene un rastreador, discúlpame"*.

Refirió que Sisterna le dijo a él *"mira tengo un chaleco de policía, pégame vas a ver que tengo un chaleco"*, a lo que él responde *"no, como te voy a pegar?"*. Que uno de los que iba adelante le pega una piña al chaleco de Sisterna como para demostrar que tenía el chaleco y se reían entre ellos.

Contó que después lo dejaron en la autopista, en la altura de Morón, cerca de Bergara, y le dijeron *"no mires para atrás, vos seguí caminando"*, y después se fueron. Que siguió caminando, bajó en Vergara hasta un barcito le dijeron que había un destacamento cerca y de ahí fue al destacamento e hizo la denuncia del robo del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

auto.

Seguidamente, a preguntas del Dr. Rodríguez, la víctima dijo que estaba saliendo de un evento familiar y que el coche de los secuestradores era una Picasso gris. Que el evento sucedió aproximadamente a las 23.20 de ese día. Que en ese momento tenía un solo celular el que está a su nombre.

Respecto del recorrido hasta la casa de sus padres estimó aproximadamente 45 minutos porque ellos primero de Ciudadela agarraron General Paz, recordó haber visto el cartel de Avenida San Martín 500 metros, después dieron la vuelta y agarraron Acceso Oeste, que calcula 45 minutos hasta San Antonio de Padua, pero que ese tiempo se le hizo eterno.

Narró que a su auto entraron 4 hombres armados y después había uno o dos más que estaba en la Picasso. Que él era el quinto integrante del auto que estaba en el medio con dos muchachos al costado y después estaba el conductor y el acompañante. Que a Sisterna lo visualiza cuando estaba al lado de él, que es el que efectúa los dos disparos cuando estaba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

en San Antonio de Padua. Que se entera que se llama Sisterna porque lo llaman del juzgado para reconocerlo y ahí está el nombre de la persona. Que fue al juzgado y en la rueda de presos lo reconoce. Que le dijeron que tenía que ir al juzgado a reconocer y que se acuerda porque había sido en noviembre y estaba fresquito el recuerdo.

Contó que los primeros días después del hecho fue a declarar a la calle Viamonte en Morón y después lo llaman a la rueda de presos y ahí lo reconoce, que después se entera que era Sisterna.

Dijo que cree que alguna vez fue y le mostraron fotos, no recordando donde pero que si le mostraron unas fotos y que algunos no eran. Que fue mucho antes del reconocimiento, cree que con un mes de diferencia. Que cree que los habían captado por las cámaras de seguridad de un banco. Que le mostraron las fotos y los reconoció en ese momento, que no recuerda donde fue. Que en la rueda de reconocimiento los conoce. Que determinó que era Sisterna la persona por que lo reconoció. Que tuvo que mirar uno por uno y reconoció a Sisterna. Que recuerda bien que era la misma persona que estaba al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

lado de él, como también de Vallejos por la contextura. Dijo que :*"no tengo ninguna duda que eran ellos dos, que si quieren decir que no eran, no, eran ellos dos, que no hay discusión"* (sic). Que se acuerda de ello porque la persona que estaba al lado de él que tiró los dos tiros tenía los rasgos que señaló, que no tiene margen de duda. Que con respecto a Vallejos tampoco hay margen de duda, por la contextura física, era inconfundible.

Dijo que a Sisterna lo recuerda por el tema de las cejas, el tema de la mirada, contextura delgada, un poco fornido, anguloso, que se acuerda porque estuvo bastante tiempo con ellos y, respecto de Vallejos por la contextura, un poco más gordito, con la tez más oscura. Que calcula que Sisterna medía 1.70 mts. más o menos. Que todos tenían gorrita con visera y equipo de gimnasia.

Refirió que cuando fue al reconocimiento le dijeron actúa correctamente, que nadie le dijo nada, que fue totalmente limpio.

Posteriormente, a preguntas del Dr. Cristian Barritta, el testigo aclaró que Vallejos estaba al lado de él. Que Vallejos le toma el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

celular al otro muchacho y lo tira por la ventana. Que los dos disparos que refirió ocurrieron en San Antonio de Padua.

Finalmente, a pregunta de la Dra. Nada Flores Vega, en cuanto al impacto que tuvo el hecho en su vida, la víctima Betran refirió que le cambio la perspectiva de su integridad física en todos lados. Que cada vez que va al conurbano en auto tiene una visión totalmente distinta. Que se persigue mucho, anda mirando para todos lados, cosas que antes no hacía. Que le cambio la vida totalmente en el sentido de estar perseguido. Que viene un auto o una moto cerca y se asusta. Que hay un antes y un después en cuanto a la seguridad.

***Diego Arnaldo Betran**

Al momento de prestar su declaración en el debate, refirió que querían entrar con su hermano, que lo llamaron por teléfono que quería plata. Que les dijo que no iban a entrar. Que dieron unas vueltas y para que no entren les tiró la plata desde la ventana del segundo piso, en una caja que se desarmó y cayó la plata por todos lados. Que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

después volvieron a llamar que lo iban a matar y después tiraron un tiro en la puerta. Que después fue a buscar a su hermano que estaba debajo de la autopista.

***Juan Pablo Ponte Wisto**

Quien resulta ser Subcomisario cumpliendo funciones en la actualidad en la DDI Matanza como jefe de operaciones.

En la oportunidad de recibirle declaración testimonial en la audiencia de debate, manifestó que participó en la investigación del secuestro extorsivo de Ferrari y Betran, ya que en ese entonces se desempeñaba en el Gabinete Antisecuestro de la DDI Morón.

Contó que por medio de las tareas de campo que se realizaron en el barrio "Fuerte Apache" y, por las cámaras del lugar del hecho se pudo determinar la participación de algunas personas en el ilícito. Que se realizaron varios allanamientos en el Barrio "Carlos Gardel" y se procedió al secuestro y detención de algunas de las personas que estaban investigando.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

Recordó que en un hecho en particular, en uno de los secuestros, a la víctima la habían llevado a recorrer cajeros automáticos y, en esa oportunidad, habían obtenido una cámara del momento en el cual uno de los delincuentes ingresaba al cajero y extraía dinero con la tarjeta de la víctima. Que en otra oportunidad habían sacado una video filmación en el que se veía que la víctima activa era captada por los delincuentes y se podía advertir las características físicas de los delincuentes que lo habían privado de la libertad para luego pedir rescate por su liberación.

Manifestó no recordar los nombres y apodos de los investigados, pero que se hizo un trabajo de inteligencia con los perfiles público del Facebook y se logró identificar por medio de las videograbaciones que se habían obtenido a los masculinos que habían participado en el secuestro.

Refirió no recordar a quien detuvo ya que se realizaron varios allanamientos y su función era coordinar todos.

Dijo que si mal no recordaba Vallejos era un muchacho robusto que vivía en "Fuerte





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

Apache", que había participado en un hecho en particular, que estaba filmado y luego hicieron la comparativa con la foto del Facebook y correspondía a las características físicas y, del otro muchacho lo mismo, además de estar la filmación donde se lo veía extraer dinero del cajero del banco. Que tenía similares características físicas y además por las tareas de campo que se hicieron en el barrio pudieron llegar a establecer que tenían participación.

Refirió que en aquel momento estaba a cargo del Gabinete Antisecuestros Extorsivos y que trabajaba varias causas. Que Morón es una zona muy particular y que en ese espacio temporal había muchos secuestros. Que ellos trabajan así, no recuerda si en esta oportunidad se hicieron tareas telefónicas, pero ellos trabajan con las video filmaciones que se obtienen del lugar donde sucedió el secuestro, se extraen placas fotográficas de lo que puede ser un malviviente que participó y luego se empiezan a realizar averiguaciones respecto del lugar donde la persona fue privada de su libertad o liberada. Que había una seguidilla de hechos y

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

57



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

estaban focalizados en investigar ese barrio "Fuerte Apache", en particular porque estaban dejando abandonados y prendidos fuegos los coches de las víctimas. Que tenían la premisa de que los delincuentes podrían a llegar a ser de ese lugar y por eso se focalizaban en ese barrio en la mayoría de los secuestros extorsivos que tenían en Morón.

Dijo no recordar si en esta oportunidad participó en algún tipo de intervención telefónica. Que respecto a las fotografías y a las averiguaciones de los perfiles públicos de Facebook usa el suyo particular. Que generalmente el funcionario que lleva la causa es el que confecciona el álbum fotográfico. Que no recuerda si en este caso puntual lo hizo él. Que si mal no recordaba participó en un hecho en Padua que lo tenía la fiscalía de Morón. Que generalmente cuando hay una causa conexas al secuestro la Fiscalía Federal absorbe todas las causas.

Recordó que en este hecho había dos personas, una que participó de la privación y otra del cajero, de los cuales se hizo la comparativa y que si mal no recordaba luego se hizo un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

reconocimiento fotográfico en la fiscalía.

Dijo que respecto de la IPP 35307/18 de la UFI 5 de Morón, víctima Ferrari, no recordaba haber tomado contacto con esas actuaciones. Que no conoce al oficial Ricardo Sebastián Vallejos. Que no tuvo contacto con esas actuaciones.

Manifestó que si mal no recordaba Sisterna era quien estaba en el cajero. Que la comparativa a su respecto se hizo porque se veía la cara y por las características físicas. Que se compararon a simple vista las fotos que habían obtenido de la filmación y que tenían de la persona.

Al serle exhibida en el debate la filmación obtenida del cajero automático del Banco Galicia el testigo manifestó que la persona que reconoció como Sisterna es la persona que tiene guantes en aquella filmación y que es la persona que reconoció que se comparecía con las imágenes que tenía.

Dijo no recordar si en la investigación había varios Sisternas.

Relató que hubo un tiroteo en "Fuerte Apache" donde hubo una persona muerta que era uno de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

los mencionados en éste o en otro secuestro extorsivo. Que fue al hospital y al momento de concurrir allí habían varias personas que habían llevado a este sujeto al hospital y tomó contacto ahí con la situación. Que no recuerda los nombres de los que participaron en el tiroteo pero que uno de los muchachos lo tenían mencionado de otro secuestro que lo habían matado en una cancha de futbol ahí en "Fuerte Apache".

*** Carlos Alejandro Ferrari**

En oportunidad de prestar declaración testimonial en la audiencia de debate nos contó que no recordaba bien qué día de semana era, cree que era un domingo, iba a buscar a su hijo en Villa Sarmiento. Que vive en Villa Sarmiento, estaba circulando por allí cerca del supermercado Makro de Haedo, iba andando por una calle que no recordaba el nombre y delante de él, a unos 50 metros, iba una camioneta Citroën, de un color gris. Que venía andando -hablando por teléfono en ese momento-, se acerca a esa camioneta que ve que circulaba muy despacio y que pensó que era un vecino que estaba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

por entrar a un garaje o por estacionar lo que no le llamó la atención. Que cuando estaba a la distancia de un auto o un poco más vio que se encendía la luz de stop, se detuvo la camioneta y se bajan 4 personas apuntándolo de ambos lados, izquierda y derecha, vestidos con campera tipo chaleco tipo inflables y gorritas.

Contó que todo fue muy rápido, que estaba con el teléfono en la mano. Que el Citroën quedó adelante con las puertas abiertas, les abrió las puertas, paró el auto, sacó las llaves, lo bajaron, los dio su teléfono y las llaves esperando que se suban al auto y se fueran. Que en ese momento lo agarran del cuello y del brazo, abren la puerta trasera de su auto -un Toyota Corola-, y lo meten quedando en el medio del asiento trasero con uno a su izquierda y otro a su derecha, otro manejando, otro adelante.

Nos contó que arrancó la Citroën y ellos también en su auto, doblaron en la calle Chile hasta Gaona, en Gaona doblan, vuelven a doblar en la calle Ameghino, y ahí llegaron al Acceso Oeste. Que apenas subieron le dicen "te vendieron", "te vendió

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

61



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

el comisario Garlenga o Garlucho", "te estamos secuestrando porque queremos 60.000 dólares", "lo conoces al comisario Sangastrala", a lo que les respondió que no lo conoce, que no me vendió ningún comisario y que si era así se habían equivocado porque el auto no era de él y no tenía 60.000 dólares. Que todo eso sucedió mientras le apuntaban permanentemente, el de la izquierda con una pistola y el de la derecha con un revólver. Que sabe lo que es una pistola y sabe lo que es un revolver. Que tanto el de la izquierda como el de la derecha eran dos chicos jóvenes, el de la derecha más rechonchito el de la izquierda flaco esquelético, el de la derecha el más agresivo de todos, el que manejaba era el más callado, el más coherente, y que estaba totalmente seguro de que el que manejaba era policía por como hablaba, por cómo se comportaba. Que el de la derecha es el que agarro su teléfono y le hacia las preguntas, era el que decía "adonde ibas?", "con quien estabas hablando?", "adonde vivís?, Como te llamas?". Que luego este sujeto prendió su teléfono le preguntaba con quién estaba hablando, revisaban el auto y le seguían diciendo de la plata, de los

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

60.000 dólares.

Nos contó que en un momento le dijeron *"nosotros somos 6 necesitamos 60.000 dólares"*, a lo que les respondió *"si quieres 60.000 dólares ya estoy muerto porque yo no tengo 60.000 dólares"*. Que le preguntan cuánto tenía y les dijo que no más de 60.000 pesos, entonces ahí empiezan a pegarle.

Dijo que el flaquito de la derecha le clavaba el revólver en las costillas. Que ese era el que más lo empujaba y le pegaba. Que en un momento el que manejaba interviene y le dice *"deja de pegarle compa, al muchacho que el muchacho va a colaborar, no es cierto?, nosotros estamos trabajando, precisamos la plata. Aparece la plata y nosotros nos vamos en un minuto"* (SIC).

Dijo que mientras uno seguía revisando su teléfono, le preguntaba donde vivía?, con quien vivía?. Que todo eso fue mientras circulaban. Que primero circularon por Autopista del Oeste, después fueron por la Avenida General Paz, bajaron por Villa Madero. Que querían llevarlo a un cajero, entonces empezaron a discutir ellos a que cajero lo llevaban a lo que les dijo que si lo llevan a uno que no es

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

63



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

de su banco no podía sacar nada. Les dijo que por Ramos hay un cajero. Que llegan a Ciudadela y en el transcurso pasaron autos de la policía -por lo menos 3-, pasaron un control policial en el puente de Díaz Vélez, sobre las vías del Ferrocarril Sarmiento, lo pasaron por al lado sin ningún tipo de problemas, siempre adelante la Citroën y atrás ellos. Que llegaron a Ciudadela, sobre Gaona, le pidieron la clave del cajero, se baja uno, el de su izquierda, fue al cajero, circularon un par de manzanas, lo pasaron a buscar nuevamente y se subió enojado porque bloqueo la tarjeta y no pudo sacar plata. Que le comenzaron a pegar nuevamente trompadas en las costillas, trompadas en la cabeza e insultos. Que es ahí cuando el de adelante del lado derecho dice vamos para tu casa y mejor que aparezca la plata.

Narró que hacía rato que estaban circulando por todos lados, media hora 40 minutos por lo menos. Que les dice donde vive, entonces van por Gaona y regresan otra vez a Villa Sarmiento, le piden las llaves de su casa y el dicente les dice que ya se las había dado que estaban con las llaves del auto. Que una vez en Villa Sarmiento paran el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

auto y lo revisan para encontrar las llaves de su casa y no la encuentran por lo que lo vuelven a amenazar, le dicen que llame a su mamá y que se ponga en manos libres. Que llama y le dice *"mami no encuentro las llaves, estoy yendo para allá con unos amigos, voy a buscar unos remedios, tírame las llaves por la ventana"* (sic).

Señaló que mientras circulan por Villa Sarmiento en un momento ven una camioneta a 100 metros y el que maneja le dice a los otros *"allá pasó la chata y están con las balizas apagadas, lo están buscando, vamo a largarlo al boludo este"* (sic). Que el que conducía identificó una camioneta de la policía a la que le dice *"la chata"* que estaba con las luces apagadas y le dijo a los otros que lo están buscando. Dijo que lo estaban buscando porque cuando pasó todo estaba hablando con su cuñada en ese momento y escuchó todo el secuestro.

Manifestó que le preguntaron si había vigilancia en su casa y les dijo que no, que si había armas en su casa, les dijo que no y ellos insistían en que sí porque se pensaron que era policía ya que al revisarle los documentos

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

65



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

encontraron una vieja cedula de Policía Federal.

Continuando con su relato, dijo que llegaron a su casa en Alberdi y Ameghino, después de dar dos vueltas alrededor de su casa la camioneta Citroën para en diagonal unos 4, 5, 6 metros adelante y en la puerta de la casa de sus padres paran el auto de él. Que bajaron del auto y su mamá se asoma por la ventana, que le dijo "mami tírame la llave", entonces cuando las llaves caen al piso ve que a 25/30 metros sobre su cuadra había una familia despidiéndose y que ellos estaban atentos a ese movimiento por lo que cuando bajaron del auto guardaron las armas. Que cuando la madre tira las llaves, se agacha para agarrarlas y ve que el que está al lado miraba para el otro lado entonces salió corriendo a los gritos pidiendo ayuda. Que se esconde unos 30/40 segundo y cuando vuelve para la esquina, no estaba ninguno de los dos autos. Que a los 5 minutos llegó una camioneta de la policía y lo llevaron a la comisaria a hacer la denuncia.

Nos relató que el Citroën que usaban estas personas era un Picasso o gran Picasso.

Se le exhibió la fotografía del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

vehículo obrante a fojas 60/1 y reconoció la camioneta.

Contó que luego del hecho, en una Fiscalía le mostraron un montón de fotos y ahí reconoció algunos de los que participaron por lo menos a dos. Que al que nunca vio fue al que manejaba. Que reconoció a los otros dos que tenía a su lado. Que el flaquito huesudo que estaba a su derecha en un momento él dicente le dice *"ustedes quieren que pase una desgracia, quieren salir en los diarios"* (sic), a lo que le responde *"yo quiero salir en los diarios, mírame, mírame, mira la cara de asesino que tengo"* (sic), entonces se le puso nariz contra nariz y lo mira y le dice *"mírame, mira la cara de asesino que tengo, porque yo a vos te voy a matar y a tirar al Rio..."* (sic). Que ese fue forzosamente el que más pudo mirar porque se puso respirándole encima nariz con nariz. Que el que estaba a su izquierda es el otro que reconoció que fue quien bajo al cajero automático.

Nos contó que este hecho impactó en su salud física inmediata ya que motivo de la huida tuvo un importante desgarró en el isquiotibial de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

pierna derecha. Que ya fue víctima de robos 7 u 8 veces mínimo, se le han metido en su casa, le han cruzado autos en todos lados, así que esto no es nuevo. Que el efecto traumático es permanente. Que el sueño lo recuperó, el apetito no lo perdió pero como sabe que esto va a volver a pasar y es el miedo de recuerdo y del presente y futuro inmediato.

También refirió que el 20 de agosto de 2018 hizo la denuncia en la Comisaria Morón Quinta. Que al oficial de Policía Ricardo Vallejos, no la recuerda ni sabe quién es, que no tomó contacto con esa persona y si lo hizo no sabe quién es.

Seguidamente, se le exhibió la filmación del cajero automático y nos contó que la persona que aparece tiene todas las características y esta vestido exactamente igual a la persona que tenía a su izquierda que es la que baja al cajero. Que la fisonomía del rostro es así, que siempre lo vio con gorra, que si tiene que dar un si es sí con gorra. Que es la persona que tenía a su izquierda es la que baja al cajero y después sube con la tarjeta bloqueada. Que esta persona no fue la que le propinaba los golpes en las costillas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

* **Diego Ariel Lonardelli**

Declaró que conoce a Maximiliano Sisterna porque tiene amistad con la hermana.

En el debate sostuvo que conoce a Maximiliano Sisterna de la cancha de Almagro. Que ellos entregaban entradas. Que lo conoce hace como 8 años. Que se enteró de lo sucedido y quiso dar su testimonio para ver si puede aclarar algo de lo que estaba pasando con él.

Señaló que Maximiliano era muy trabajador que no estaba metido en nada delictivo. Que Sisterna lo llevó a trabajar con él a la terminal de ómnibus porque estaba sin trabajo. Que era un muchacho muy laborador, estaba en lo legal y tenía todo en regla. Que Sisterna siempre estuvo en desacuerdo con lo que pasaba con el hermano.

Dijo que el hermano de Sisterna andaba en los hechos y que en el barrio todo el mundo lo conoce. Que Matías Sisterna es el que falleció, que no estuvo presente en el momento del hecho pero sabe que hubo un problema con "Wonqui" que hubo un encontronazo entre ellos y terminaron los dos

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

fallecidos. Que a esas personas las conocía de vista, que comían y jugaban a la pelota con Matías Sisterna que es el hermano de Maxi. Que el día que falleció Matías lo sabe bien porque fue cerca del cumpleaños de su hija 28 de agosto. Que por lo que escuchó el problema entre ellos venía de junio o julio y en agosto se concretó lo que pasó. Que hubo muchas amenazas a la familia por este chico "Wonqui, Cristian". Que sabe que Matías Sisterna y Cristian eran compañeros.

Nos contó que los hermanos Sisterna son muy parecidos en los rasgos de las caras, en cuanto a los ojos, nariz y formato de la boca. Que la forma de vestir no era similar ya que Maxi era más de vestirse deportivo y visera y también se vestía bien. Que los hermanos varones de Sisterna son 4 Matías, Jesús, Federico y Maxi. Que Maxi era muy trabajador que nunca faltaba al trabajo, era maletero en la terminal de ómnibus de Liniers.

Narró que el día que fue detenido estaba con Maxi en el playón. Que lo llamó la mamá y le dijo que lo estaban buscando y él fue a la policía y de ahí lo llevaron detenido. Que al lado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

del playón hay una canchita de futbol, la villa al costado, el nudo 12 atrás. Que cerca de ahí está la comisaria de José Ingenieros. Que la comisaría 6ta. está en el Nudo 7, que es la comisaría del barrio. Que esa comisaria tiene un solo acceso de ingreso que se puede ver para adentro porque tiene las puertas corredizas de vidrio.

Relató que él no trabajó de maletero sino que Maxi lo llevaba para que le dé una mano y terminar antes su trabajo. Que esto fue en el 2018 fines de 2017. Que fue por un par de meses y después consiguió otro trabajo en un laboratorio.

Finalmente, señaló que no conoce al imputado Vallejos y tampoco lo reconoció en el debate, refiriendo que jamás lo vio.

*** Nicolás Alejandro Lescano**

Al momento de deponer en la audiencia de debate, el testigo señaló que trabajó con Maximiliano en la terminal de ómnibus de Liniers en la empresa Almirante Brown y que él estaba en la boletería 6.

Refirió que Maximiliano era muy





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

cumplidor, muy responsable y que muchas veces se quedaba después de hora en lo que son los micros para ganar un poco más de propina. Que con Sisterna tenía una muy buena relación laboral. Que la relación laboral es de 2017 a 2018 en adelante. Que el dicente era el encargado de la boletería en la empresa Almirante Brown, manejaba la caja y la venta de pasajes. Que tenía relación directa con Sisterna porque era el maletero de la empresa. Que los micros partían a la mañana y regresaban por la tarde, a la mañana salían para el norte del país y luego Sisterna se iba para su casa porque tenía que llevar a sus hijas al colegio y volvía a la tarde para maletear los micros que regresaban. Que el horario de Sisterna era por la mañana y por la tarde era rotativo. Que los micros salían a la mañana entre las 9 y las 10 y los de vuelta llegaban 21 o 22 horas. Que siempre los micros de vuelta, como venían de La Quiaca, venían demorados y Sisterna se quedaba después de horario por eso. Que a veces Sisterna se ha quedado pasando la medianoche.

Nos dijo que recordaba haberlo visto en la época de julio/agosto de 2018 porque solamente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

él podía tocar los micros de Brown, ninguna otra persona, porque él era el encargado de tocar los micros, eso por la confianza que le brindaba la empresa. Que la temporada alta comienza en diciembre a marzo y la temporada alta de invierno desde julio hasta fines de agosto. Que en esa época la frecuencia de los micros es más alta. Que los días lunes/martes bajaba la intensidad del trabajo. Que recuerda haberlo visto en agosto en la terminal.

Declaró que del sueldo de Sisterna se encargaba la empresa pero si Maximiliano necesitaba algún vale él estaba autorizado a dárselo y después se descontaba del sueldo.

Recordó que Maxi solicitó un vale en el mes de agosto. Que por política de la empresa el sueldo lo pagan en varias veces. Que Maximiliano necesitaba un vale para poder cubrir los gastos, mayormente los días 18, 20 o 22. Recordó que el día 20 Sisterna solicitó un vale, se lo solicitó a él porque estaba en la boletería. Que recordó la fecha porque él cumple en agosto y su mujer cumple en agosto. Que el 26 de agosto es el cumpleaños de su mujer y esa semana Sisterna estuvo con él. Que los

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

días lunes Maxi se quedaba más tiempo porque los sábados y domingos los micros llegaban más tarde.

Refirió que un domingo salía un micro de La Quiaca a las 14.00 horas y a Liniers llegaba a las 22 horas del lunes, dependiendo de que no haya un problema en la ruta y no se demore.

Nos dijo que estaba hasta las 22 horas luego se retiraba y se quedaba Maxi esperando los micros.

El testigo refirió que no recordaba haberle dado o no un vale a Sisterna el 20 de agosto de 2017. Tampoco recordaba haber entregado un vale en enero de 2018 ni en marzo de 2018. Que del dinero que le entregaba a Sisterna quedaban como constancia los vales que el firmaba, pero como no trabaja más en la empresa no los tiene. Que en la boletería tenía un Excel donde constaban los ingresos y los egresos, pero no recordaba donde había quedado ese documento. Que Maxi trabajo en la empresa más o menos unos 4 años. Que Maxi era muy responsable, nunca faltó por enfermedad.

*** Fabián Leonardo García**

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

Personal policial que en el marco del debate y a encuesta de la defensa, refirió que no recordaba el hecho que se investiga. Que pasaron muchos años. Que investigaron tantos secuestros extorsivos que no recordaba el caso.

La prueba documental, incorporada por lectura.

1. Actuaciones del Gabinete Antisecuestro de la DDI de Morón de fojas 1 y 540/1, de las cuales se desprende que con fecha 21 de agosto de 2018, tras tomarse conocimiento a través de grupo de whatsapp, de un llamado al 911 identificado mediante "LP8411481 SAN ANTONIO DE PADUA CALLE SAN LUIS NRO. 21 ENTRE HORTIGUERA Y BARABINO. MASCULINO RECIBE UN LLAMADO TELEFONICO EN EL CUAL TIENE SECUESTRADO A SU HIJO Y LE PIDIERON DINERO A CAMBIO DE LA SU LIBERACION", por lo que se comisionó personal de este Gabinete al domicilio mentado a los fines de certificar el hecho en cuestión, para entrevistarse con BETRAN ARNALDO, el cual momentos antes se encontraba en el interior de su domicilio y siente que un vehículo detiene la

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

75



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

marcha en la puerta y en el interior de este se encontraba su hijo BETRAN ALEJANDRO RUBEN, para uno de los 5 (cinco) malvivientes que se encontraba en el interior del automóvil exigirle dinero a cambio de la liberación del mismo, su hijo DIEGO, arrojó una bolsa conteniendo entre \$ 4,000 a 5 000 (pesos entre cuatro a cinco mil) y uno de ellos toma la bolsa y se retiran del lugar, desde el teléfono celular de su hijo ALEJANDRO con abono nro. 115-154-7585 de la empresa Movistar efectuar varios llamados al teléfono de línea de su progenitor con abono con terminación 4778, exigiéndole más dinero para la liberación del mismo, donde al pasar por la puerta del domicilio efectuaron varios disparos de arma de fuego, retirándose del lugar. Asimismo y minutos más tarde se tomó conocimiento que en la intersección de las calles Peredo y Costa de Pardo de Ituzaingó, se encontraba abandonado el vehículo marca CITROEN PICASSO dominio JAG-788 con pedido de secuestro activo bajo NSI nro. 2609565 solicitada por Comisaria 8va de Tres de Febrero con intervención de UFI 10 San Martín de fecha 15/08/2018. Consecuentemente se toma conocimiento que la víctima

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

se encontraba liberada en Comisaria Séptima de Morón y fue encontrado el rodado propiedad de la víctima CHEVROLET CRUIZE dominio AC 780 GH de color gris, en calles Comesaña y Ejército de los Andes, jurisdicción Comisaria Octava de Tres de Febrero.

2. Croquis de fojas 548 el que da cuenta del lugar donde fue hallado el vehículo de la víctima marca Chevrolet, modelo Cruze, dominio AC 780 GH, como así también de las cámaras de seguridad de la zona.

3. Acta de hallazgo de automotor, inspección ocular y fotografías de fojas 554 y 559/61, las que dan cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue habido el automóvil de la víctima Betran, en las cercanías del barrio conocido como "Fuerte Apache", como así también, las fotografías de dicho rodado.

4. Denuncia penal efectuada por Ramón Alberto Ponce de fojas 579 y 593, la que refiere que el día 14 de agosto de 2018, siendo aproximadamente las 19.00 horas en circunstancias en la que arribo a la casa de un amigo en la calle Cabo García 1700 entre Lanzavecchia y San Juan, de la localidad de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

José Ingenieros, partido de Tres de Febrero, fue interceptado por dos masculinos quienes mediante intimidación de arma de fuego le sustrajeron su rodado marca Citroën, modelo Picasso 1.6 HDI de color gris, dominio colocado JAG-788, para luego darse a la fuga.

5. Copia del título de propiedad del automóvil marca Citroën, modelo Picasso, dominio JAG-788, aportado por Ponce a fojas 594/5.

6. Informes de prevención de fojas 596, 607, 722/4 y 726/32.

Respecto de los informes obrantes a fojas 596 y 607, se ilustran que dentro del rodado marca Citroën, modelo Picasso, dominio JAG-788 fue encontrada documentación a nombre de Diego Couto y, que Ponce dijo no conocerlo, como así también la remisión de dicha documentación a la fiscalía federal interviniente.

A fojas 722/4 el informe relata que de las cámaras aportadas por la Concesionaria de la Autopista del Oeste, de las cabinas de peaje de la calle Barcala, el día 20 de agosto de 2018, se pudo observar en el horario de las 23:38:52, por la vía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

de tele peaje, el pasaje de un vehículo marca Chevrolet, modelo Cruze, color gris, dominio AC780GH perteneciente a la víctimas de autos, seguido por un Citroën, modelo Picasso, color gris, dominio JAG-788 utilizado por los captores. Asimismo, en la foja 724 se ilustra el fotograma de ambos vehículos cruzando por vía de telepeajes.

Por su parte, el informe de fojas 726/32, denotan que del análisis de las cámaras aportadas por el Banco Galicia, correspondiente al Lobby y los cajeros ATM, del día del hecho en el horario comprendido de las 20:30 horas hasta las 22:00 horas. En ellas se logra observar ingresar en el horario de las 21:31:52 horas a un sujeto de sexo masculino quien antes de acercarse al cajero observa sus manos las que poseen una especie de libreta de anotaciones pequeña y otro objeto que se puede presumir es una tarjeta con que opera el atm, este sujeto se encuentra vestido con una campera con capucha de color oscura, gorra oscura, guantes oscuros, jean y zapatillas. Una vez en el cajero el masculino mientras opera observa la libreta antes de ingresar la clave. Luego de operar con ambos cajeros

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

el sujeto se retira del lugar habiendo transcurrido 01:58 minutos es decir en el horario de las 21:33:50 horas. Asimismo, constan la capturas fotográficas de dicha secuencia.

7. Acta de visu y fotografías llevadas a cabo respecto del automóvil marca Citroën, modelo Picasso, dominio JAG-788 (Fs. 598/9 y 602/3).

8. Copia de la denuncia penal efectuada por Diego Couto de fojas 636/vta., la que da cuenta de que el día 20 de agosto de 2018, siendo aproximadamente las 23.30 horas, en circunstancias en que se encontraba ingresando a su domicilio - calle Pringles 1544 de Ramos Mejía- en su vehículo, es que observa que frente de este se detiene un vehículo de color blanco como características luces de neón, donde rápidamente descienden de este rodado tres sujetos masculinos, se abalanzan sobre el mediante intimidación de arma de fuego, lo despojan de sus pertenencias, dándose posteriormente a la fuga.

9. Informe remitido por la empresa "Movistar" de fojas 662/6 y 750/2, el cual da cuenta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

que el día 20 de agosto de 2018, en la franja horaria de las 23:59:29 horas a 00:17:06 horas, se efectuaron 8 llamadas del número saliente 1151547585 al número entrante 2204824778.

10. Fotografías de fs. 756, 806, 807, 848/51, 854/6, 943/4, 987/8 y 1222, las que se describen a continuación:

-Fojas 756, placa fotográfica obtenida del sistema SISEN del ciudadano Maximiliano Lucas Facundo Sisterna.

-Fojas 806, placa fotográfica de Emanuel Nicolás Vallejos, tomada del perfil público de Facebook.

-Fojas 807, placa fotográfica obtenida del sistema SISEN del ciudadano Emanuel Nicolás Vallejos.

-Fojas 848/51, placas fotográficas del lugar donde reside Vallejos.

-Fojas 854/6, placa fotográfica del domicilio ubicado en el barrio "Ejercito de los Andes", Nudo 13, torre "c", primer piso, departamento "a".

-Fojas 943/4, placa fotográfica de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

rueda de reconocimiento en la que participara Maximiliano Lucas Facundo Sisterna.

-Fojas 987/8, fotografía aportada por la defensa de Sisterna.

-Fojas 1222, placa fotográfica del encartado Emanuel Nicolás Vallejos al momento de su detención.

11. Informe actuarial de fojas 813, el que deja constancia de que analizadas que fueron la totalidad de las declaraciones testimoniales brindadas en autos, como así también el resultado de las tareas de investigación practicadas por la DDI de Morón, es que se pudo constatar, con el grado de certeza que requiera esta etapa, que los sujetos que tomaron participación en el secuestro extorsivo que victimizara el 20 de agosto del corriente año a ALEJANDRO RUBEN BETRAN, resultarían ser los mismos que participaron en los hechos ilícitos que damnificaran a CARLOS ALEJANDRO FERRARI y DIEGO COUTO el mismo día antes señalado.

12. Plano de Google de fojas 814, el cual denota demarcados los puntos en los cuales se produjeron los hechos que damnificaran a Ponce,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

Ferrari, Couto y Betran, como así también los lugares donde se procedió a la liberación de este último y del lugar donde fuera hallado el automóvil de su propiedad.

13. Álbumes fotográficos de la DDI de Morón obrantes a fojas 816/36, que ilustran varias fotografías de sujetos entre los cuales se encuentran los imputados Maximiliano Sisterna y Nicolás Vallejos.

14. Acta de reconocimiento en rueda de personas obrante a fojas 941/2 y 1247/8.

-A fojas 941/2 se desprende que el día 26 de noviembre de 2018, Alejandro Rubén Betran participó de la misma, señalando: que, en relación a las descripciones de las personas que intervinieron en los hechos ilícitos investigados en las presentes actuaciones, se remite al contenido de sus declaraciones testimoniales agregadas a la causa, manifestando que las ratifica en su totalidad. Asimismo, manifiesta que luego de acaecidos los hechos, en sede de esta Unidad Fiscal y en ocasión de celebrarse los reconocimientos fotográficos dispuestos por el Fiscal, le fueron exhibidas

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

fotografías de distintas personas, entre las cuales señaló a algunos individuos como los autores del hecho que lo damnificó. Asimismo, agregó que de los cinco sujetos que participaron en el secuestro extorsivo que lo damnificara puede describir a tres de los sujetos, los que se encontraban dentro de su vehículo marca Chevrolet Cruze en la parte trasera, a su lado izquierdo y derecho, como así también el que se ubicó en el asiento delantero, lado del acompañante, conforme fuera manifestado en sus declaraciones testimoniales brindadas en sede policial como ante ésta Unidad Fiscal. En cuanto al sujeto ubicado a su lado izquierdo, era gordito y su tez oscura, por otro lado a su derecha se encontraba otra persona a quien lo puede reconocer por sus cejas, era flaco, su rostro anguloso, tenía una gorra colocada en su cabeza y fue quien disparó dos tiros a la calle, por último el restante individuo, es decir el que se ubicó en la parte delantera, asiento del acompañante, le vio su mirada y sus cejas y fue quien le propinó varios golpes en la cabeza.

Seguidamente se procedió al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

reconocimiento en si, ubicándose 4 personas de las cuales la identificada con el Nro. 4 resulta ser Maximiliano Lucas Facundo Sisterna.

Al respecto, el Sr. Betran refirió:
"Puede que sea el sujeto ubicado en el nro. 3 pero no estoy seguro pero quiero que todos los integrantes den un paso al frete". Posteriormente, dijo: ***"El nro. 4 también es parecido al sujeto que se ubicó a mi lado derecho al momento de mi secuestro. Quiero que los dos sujetos que están ubicados en las numeraciones 3 y 4 den un paso al frente"***. Finalmente, dijo que: ***"El sujeto ubicado en el número 4, es muy parecido al secuestrador que se ubicó junto a mi lado derecho, en la parte trasera de mi auto. Lo reconozco por la contextura de su cara, su color de piel y sus cejas pronunciadas. Quiero aclarar que si bien en un principio tenía dudas entre los sujetos ubicados en las posiciones número tres y cuatro, descarto al sujeto ubicado en el número 3 como la persona que intervino en el hecho que me damnificó"***.

Luego de ello a preguntas del fiscal de instrucción para que indique las diferencias y/o

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

85



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

similitudes que observa respecto del sujeto número 4 al momento del hecho, Betrán refirió: "**Al momento del hecho no tenía barba y su pelo estaba más corto Además noto mucha similitud en su mirada con aquélla que tenía el secuestrador ubicado a mi derecha**".

-A fojas 1247/8 se desprende que el día 25 de febrero de 2019, Alejandro Rubén Betran participó señalando: que, en relación a las descripciones de las personas que intervinieron en los hechos ilícitos investigados en las presentes actuaciones, se remite al contenido de sus declaraciones testimoniales agregadas a la causa, manifestando que las ratifica en su totalidad. Asimismo, manifiesta que luego de acaecidos los hechos, en sede de esta Unidad Fiscal y en ocasión de celebrarse los reconocimientos fotográficos dispuestos por el Fiscal, le fueron exhibidas fotografías de distintas personas, entre las cuales señaló a algunos individuos como los autores del hecho que lo damnificó. Asimismo, agregó que de los cinco sujetos que participaron en el secuestro extorsivo que lo damnificara puede describir a tres de los sujetos, los que se encontraban dentro de su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

vehículo marca Chevrolet Cruze en la parte trasera, a su lado izquierdo y derecho, como así también el que se ubicó en el asiento delantero, lado del acompañante, conforme fuera manifestado en sus declaraciones testimoniales brindadas en sede policial como ante esa Unidad Fiscal. En cuanto al sujeto ubicado a su lado izquierdo, era gordito y su tez oscura, por otro lado a su derecha se encontraba otra persona a quien lo puede reconocer por sus cejas, era flaco, su rostro anguloso, tenía una gorra colocada en su cabeza y fue quien disparó dos tiros a la calle, por último el restante individuo, es decir el que se ubicó en la parte delantera, asiento del acompañante, le vio su mirada y sus cejas y fue quien le propinó varios golpes en su cabeza.

Seguidamente se procedió al reconocimiento en sí ubicándose 4 personas de las cuales la identificada con el Nro. 3 resulta ser Emanuel Nicolás Vallejos.

Al respecto, el Sr. Betran refirió:
"Reconozco al sujeto identificado con el nro. 3, sin lugar a dudas. Al momento del hecho, dicho individuo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

estuvo sentado en la parte trasera a mi lado izquierdo, tenía colocada una gorra y portaba un arma de fuego. Este sujeto, le sacó mi teléfono celular a la persona que se encontraba a mi derecha y por temor a que tuviera GPS lo arrojó por la ventana”.

15. Informe de la empresa Almirante Guillermo Brown S.R.L. obrante a fojas 1066/74.

En aquel informe se advierte que Maximiliano Lucas Facundo Sisterna trabajaba en relación de dependencia en la empresa. Que su fecha de ingreso a la empresa es del 12/09/2015. Que cumple tareas como maletero en la terminal de ómnibus de Liniers. Que su jornada de trabajo es de lunes a sábados dos horas por la mañana y dos horas por la tarde, dependiendo el horario de trabajo según el cronograma de arribo de los micros.

Asimismo, se informa que *“la empresa no dispone de un registro de ingreso y egreso del personal que desempeña las tareas con cumple el Sr. Sisterna, por lo cual es imposible afirmar en forma categórica que el día 20/08/2018 el mismo hubiere prestado tareas para la empresa en la citada*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

terminal de ómnibus y en la franja horaria antes mencionada".

Finalmente, refiere que existen cámaras de seguridad en la terminal y, que el empleado no ha presentado inconveniente alguno y goza de buen concepto.

16. Informe de la terminal de ómnibus de Liniers de fojas 1135, el que da cuenta que dicha terminal no posee registros fílmicos del día 20 de agosto de 2018, debido a que cuentan con capacidad máxima diez días de almacenamiento en el servidor.

17. Informe de la Superintendencia de Investigaciones Federales de fojas 1111/2 y 1300/2, practicados sobre los celulares marca Samsung, IMEI terminados en 2505 y 1673.

18. Exámenes del Cuerpo Médico Forense de fojas 1217 y 1284/5 de Nicolás Emanuel Vallejos que dan cuenta de que las facultades mentales del nombrado, al momento del examen, encuadran dentro de los parámetros considerados como normales.

19. Acta de fojas 559, la que da cuenta del hallazgo del automotor marca Chevrolet, modelo Cruze, dominio AB780GH.

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

89



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

20. Acta de procedimientos de fojas 899/vta.

21. Notas actuariales de fojas 615, 742vta y 1148.

22. Fotografías aportadas por la defensa a fojas 1436/9.

23. Partidas de nacimiento de fojas 1433/5vta.

24. Informe socio ambiental de Sisterna, glosado a fojas 1501 y 1507 del Sistema de Gestión LEX100 del PJN.

25. Informe socio ambiental de Vallejos, glosado a fojas 1500 y 1505 del Sistema de Gestión LEX100 del PJN.

26. IPP 10-00-035307-18/00 de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 5 del Departamento Judicial de Morón, en la cual se investiga el hecho por el cual fuera víctima Carlos Alejandro Ferrari, cuya copia digitalizada se encuentra glosada a fojas 1617/8 de las actuaciones principales obrantes en el Sistema de Gestión LEX100 del PJN.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

27. IPP 05-00-038094-18/00, caratulada "S/robo agravado por el uso de armas. Vtma: Diego Couto", de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 11 del Departamento Judicial de La Matanza, cuya copia digitalizada se encuentra glosada a fojas 1519 de las actuaciones principales obrantes en el Sistema de Gestión LEX100 del PJN.

28. Informe del Cuerpo Médico Forense en relación al examen estipulado en el art. 78 del CPPN, respecto de Maximiliano Lucas Facundo Sisterna, obrante a fojas 1530/33 del Sistema de Gestión LEX100 del PJN, del cual se desprende que "las facultades mentales de **Sisterna, Maximiliano Lucas Facundo**, encuadran dentro de los parámetros de la normalidad médico legal. Posee autonomía psíquica".

29. Legajo Criminológico de Sisterna obrante a fojas 1522 del Sistema LEX100 del PJN.

V.

DECLARACIONES DE LOS IMPUTADOS.

Al ser preguntado en la audiencia en los términos de lo normado por el Art. 378 del

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA



91
#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

C.P.P.N. el imputado **Maximiliano Lucas Facundo Sisterna**, prestó declaración, momento en que refirió que el día que dicen que fue el delito arrancó su día yendo a trabajar. Que trabaja en la empresa de colectivos de Almirante Brown y Liniers de 09 a 12 del mediodía, después el mediodía lleva a su hija a la escuela y la va a buscar a las 5 de la tarde y de 6 de la tarde en adelante hasta las 9/10 de la noche hace el turno de los regresos de los micros.

Dijo que ello varia porque el chofer del micro le avisa en que horario va a llegar. Que después se va a su casa a comer y a veces sale a fumar marihuana a la puerta de su casa. Que eso es un día de su rutina diría.

Contó que hace 4 años que trabaja en esa empresa de colectivos hasta el momento de su detención. Que trabajaba en compañía de Cristian Cisneros y de Nicolás Lescano. Que su función era cargar y descargar el equipaje. Que al trabajo se movilizaba en moto que era de su propiedad.

Refirió que tiene hermanos, Sisterna Federico, Sisterna Matías, Sisterna Jesús, Sisterna Estefanía, Soledad Romero, Beatriz, Silvia, Cristina





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

y Martin, son todos mayores de edad. Que reside en el nudo 13, Torre "c", Primer Piso, departamento "A". Que su hermano vivía por Santos Lugares, que su hermano que falleció vivía en Sáenz Peña y su otro hermano estaba detenido. Que su hermano que falleció se llamaba Matías Sisterna y su hermano que está detenido se llama Federico Sisterna. Refirió que practicaba boxeo en un club de Sáenz Peña, en Villa Raffo. Que practicaba de 9 de la noche a 11 de la noche, los días lunes, miércoles y viernes.

Dijo no recordar el nombre de la escuela a la que lleva a su hija pero que queda cruzando la General Paz a una cuadra y media, en Capital Federal, por la Avenida Irigoyen, bajando de Liniers para General Paz. Que la llevaba y la traía todos los días. Que siempre hacia el mismo circuito. Que siempre cruzaba por General Paz y cuando iba a trabajar siempre iba por General Paz. Que pasaba por el puesto Policial Federal que esta sobre Beiró y General Paz.

También dijo que jugaba al futbol. Que hay una cancha debajo de su casa que es de cinco y de tierra. Que está ubicada abajo del edificio donde

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA



93
#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

vive, en la localidad de Ciudadela. Que es una cancha de uso público que juega cualquiera que quiere jugar. Que a partir de las 2 de la tarde hasta la noche se juega todo el día. Que juega desde chico en esa cancha. Que jugó con Vicente Aranda y Brian Manzanelli. Que esa cancha está cercana a dos comisarías, una que está adentro del barrio que cree que es la sexta o la octava. Que una de las comisarias está a cuatro cuadras de la cancha y otra a dos cuadras.

Dijo que en la época de los hechos no recordaba haber visto móviles policiales observando el partido o personal policial frecuentando la zona.

Narró que el día del hecho que se le imputaba fue el 20 de agosto de 2018. Que iba a buscar a su hija al colegio y a las 5, 5 y 15 la dejaba en la casa con la mamá y después a las 6 se iba a Liniers a trabajar hasta las 9/10 de la noche. Que ese día salió 9/10 de la noche y ya estaba en su casa para cenar.

Dijo que a Vallejos, que lo conoció en la cárcel.

Al momento de expresar sus últimas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

palabras, refirió que el día 31 de agosto falleció su hermano. Que en una declaración dijeron que se escapó del hospital y a él lo llevaron detenido ese día los de la comisaría 6ta. Que le sonó el celular a las 7 de la mañana y no se despertó, lo llamó por teléfono su mujer y le avisó que allanaron a su mamá. Que salió de su casa y estaba la policía en la puerta, porque habían allanado a su vecino. Que volvió a su casa y se presentó con su documento a la policía que estaba ahí que era la DDI de Morón y les dijo que lo estaba buscando y desde ese día quedó detenido, que fue el 22 de noviembre de 2018.

Dijo que después fue a declarar a la Fiscalía de Hurlingham el viernes 23 y luego quedó detenido en la DDI de Morón hasta el lunes, que fue la rueda de reconocimiento. Que ese día no tuvo tiempo de afeitarse y tampoco tenía cordones en la zapatilla. Que él habló con el abogado para que las personas que lo iban a ayudar se sacaran los cordones de las zapatillas igual que él. Que en ese momento entró el fiscal y lo saludo. Que no sabe si ya en ese momento estaba del otro lado del espejo el Sr. Betran. Que el fiscal lo saludó a él solo y no a

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

95



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

los demás. Que le dijo *"hola Sisterna"*. Que en la rueda de reconocimiento estaba en el 3 o en el 4 y estaban apuntando a la persona que estaba a su lado y del otro lado el fiscal incentivó a la persona, le dijo *"fíjese bien, le pudo haber crecido el pelo, le pudo haber crecido la barba"*, y el Sr. Betran lo terminó haciendo pasar un paso adelante, lo ponen de los dos perfiles y lo terminan apuntando a él con especificación del fiscal.

A su turno, al ser preguntado en la audiencia en los términos de lo normado por el Art. 378 del C.P.P.N. el imputado **Nicolás Emanuel Vallejos**, se limitó a mencionar que se quiere hacer cargo del hecho que se le imputa, que pide disculpas a la familia Betran. Que está muy arrepentido y que Maximiliano Sisterna no tiene nada que ver en el hecho.

VI.

VALORACION PROBATORIA.

Con el grado de certeza que he tenido por probados los hechos, se comprobó en el transcurso del debate que Maximiliano Lucas Facundo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

Sisterna y Nicolás Emanuel Vallejos, junto con al menos tres personas, fueron sus autores.

Previo adentrarme al análisis de las probanzas recopiladas durante el desarrollo del debate oral, he de advertir que al momento de prestar su declaración en los términos del art. 378 del CPPN el señor Sisterna adujo su ajenidad en el hecho investigado, como así también, su defensa técnica objetó que se encuentre probada la participación de su asistido. Indicó que:

a) su asistido es ajeno en los hechos endilgados negando su participación, aduciendo que Sisterna aportó precisiones claras en términos tempo espaciales en torno a los elementos que hicieron a su rutina el día 20 de agosto de 2018, dando horarios y locaciones.

b) que la empresa de ómnibus Almirante Brown, refirió sus horarios laborales a fojas 1066.

c) que el testigo aportado por la defensa, el Sr. Lescano dio precisiones inequívocas de que Sisterna se encontraba alrededor de las 23 horas en la terminal de ómnibus mencionada y que estuvo claramente ese día, 20 de agosto de 2018.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

Quién además dio detalle de que ese día le habría entregado un vale a Sisterna como adelanto de sueldo.

d) que las pericias de rastro llevadas a cabo sobre las huellas halladas en los automóviles involucrados y las huellas de su asistido arrojaron resultado negativo con la comparativa efectuada.

e) que no existen ningún tipo de informes relativos a aplicaciones tecnológicas Facebook, Whatsapp u otras empresas de compañía celular, que permitan vincular a Sisterna en desplazamientos o en intersección de antenas en los lugares que el raid delictivo tuvo lugar.

f) que en el marco de la investigación, las declaraciones prestadas por la prevención, en especial por Ponte Wisto, se utilizó lenguaje potencial sin arrojar certeza sobre la participación de Sisterna en los hechos involucrados.

g) que no hubo un reconocimiento exacto de las víctimas y que al estar en un estado de estrés ello podría haberlo afectado y el estrechamiento de su visión periférica y sus mismos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

sentidos pudieron haberlo traicionado en más de un momento a la hora de determinar a las personas que tenía enfrente. Que los rasgos morfológicos señalados por la víctima en el reconocimiento son claramente dubitables.

h) que el testigo Lonardelli, dio detalle de las similitudes físicas entre los hermanos Sisterna y relató que Matías Sisterna es quien llevaba una vida delictiva y no Maximiliano quien sería una persona de trabajo.

i) respecto a las últimas palabras de Sisterna.

Me avoco a responder cada uno de sus agravios.

Debo señalar que las probanzas colectadas a lo largo del debate echan por tierra las manifestaciones efectuadas por el encartado, en cuanto a su rutina el día de los hechos, desde el inicio.

Es así que no obstante que hubiera prestado servicios en el turno de la mañana, en la empresa de ómnibus de Liniers, como aduce lo las alegaciones de que luego se encargó de llevar a su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

hija al colegio y volver a traerla, resulta a las claras una falsedad, típico de un relato ficticio prearmado, toda vez que ese día casualmente resultó ser feriado nacional por el paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano.

Por otra parte, si bien encuentran algo de sustento los dichos de la defensa en cuanto a que las labores de Sisterna se encontraban corroborados por la empresa Almirante Brown SRL, en el informe de fojas 1066; lo cierto es que ese mismo informe da luz respecto que *"su jornada de trabajo es de lunes a sábados dos horas por la mañana y **dos horas por la tarde**, dependiendo el horario de trabajo según el cronograma de arribo de los micros"* y, en especial, que *"la empresa no dispone de un registro de ingreso y egreso del personal que desempeña las tareas que cumple el Sr. Sisterna, por lo cual es imposible afirmar en forma categórica que el día 20/08/2018 el mismo hubiere prestado tareas para la empresa en la citada terminal de ómnibus y en la franja horaria antes mencionada"*; todo lo cual, nuevamente, descarta la versión ensayada por el encartado en lo que hace a su rutina el día de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

los hechos.

Ahora bien, en relación a las manifestaciones efectuadas por el testigo Lescano, quien a criterio de la defensa dio precisiones inequívocas de que Sisterna se encontraba alrededor de las 23 horas en la terminal de ómnibus mencionada y que estuvo claramente ese día, 20 de agosto de 2018 y que además dio detalle de que ese día le habría entregado un vale a Sisterna como adelanto de sueldo; a criterio del suscripto no revisten grado de credibilidad suficiente conforme los arreglos de la sana crítica.

Nótese, en dicho sentido, que si bien el testigo afirmó con convicción que ese día 20 de agosto de 2018 le entregó un vale al Sr. Sisterna y, que ello lo recordaba porque en agosto cumple años él y su esposa, lo cierto es que a preguntas simples de la fiscalía sobre la entrega de vales en otras fechas como ser el 20 de agosto de 2017, enero de 2018 o marzo de 2018, el testigo refirió no recordarlo porque había pasado hacía mucho tiempo; lo que demuestra, a mi ver, otro intento fallido de querer burlar la responsabilidad de Sisterna en el

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

101



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

hecho investigado. En tal sentido resulta difícil de tener por valido el testimonio del amigo del acusado y por dubitada su endeble afirmación.

En punto a las falta de identidad de las huellas dactilares de Sisterna y las encontradas en los vehículos que participaron del evento delictivo, nada ha de agregar al caso en estudio, puesto que las probanzas colectadas a lo largo del debate resultan suficientes para señalar al Sisterna en el hecho de marras. Véase que el mismo coimputado -Vallejos-, quien reconoció su participación en los hechos, al someterse al cotejo de sus huellas con las halladas en los automóviles, también dio resultado negativo; lo que indica que es previsible que en un hecho como el que nos ocupa, puedan no encontrarse huellas de los autores, por diversas razones que van desde la utilización de guantes al borrado intencional.

En similar sentido, debo advertir que si bien la defensa sostuvo que no existen ningún tipo de informes relativos a aplicaciones tecnológicas Facebook, Whatsapp u otras empresas de compañía celular, que permitan similar a Sisterna en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

desplazamientos o en intersección de antenas en los lugares que el raid delictivo tuvo lugar; lo cierto es que existen informes oportunamente requeridos a las compañías prestatarias de Nextel y Movistar, más ambas informaron que Sisterna no ha sido ni es cliente, por lo que difícilmente se haya podido establecer el impacto de antenas.

Ahora bien, en punto a las falencias de la investigación y, el lenguaje potencial involucrado en las declaraciones testimoniales llevadas a cabo por la prevención, en especial los dichos de Ponte Wisto, he de señalar que al momento de prestar declaración en la audiencia de debate oral, el preventor Ponte Wisto fue conteste en afirmar que por medio de las tareas de campo que se realizaron en el barrio Fuerte Apache y por las cámaras del lugar del hecho se pudo determinar la participación de algunas personas en el ilícito y se realizaron varios allanamientos en el Barrio Carlos Gardel y se procedió al secuestro y detención de algunas de las personas que estaban investigando.

También relató con lenguaje certero que en uno de los secuestros, a la víctima la habían

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

103



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

llevado a recorrer cajeros automáticos y en esa oportunidad habían obtenido una cámara del momento en el cual uno de los delincuentes ingresaba al cajero y extraía dinero con la tarjeta de la víctima.

El testigo en dicha oportunidad, sin bien no recordó nombre y apodos de los investigados, fue firme al señalar que se hizo un trabajo de inteligencia con los perfiles público del Facebook y se logró identificar por medio de las videograbaciones que se habían obtenido a los masculinos que habían participado en el secuestro.

También al momento de responder las preguntas efectuadas por la defensa, lejos de utilizar lenguaje potencial, el oficial Ponte Wisto refirió que si mal no recordaba Sisterna era quien estaba en el cajero y que la comparativa a su respecto se hizo porque se veía la cara y por las características físicas. Que se compararon a simple vista las fotos que habían obtenido de la filmación y que tenían de la persona.

En relación al potencial utilizado no resulta criticable sino correcto toda vez que la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

certidumbre de responsabilidad la da la sentencia (firme) no la sospecha.

En relación al agravio defensorista de que no hubo un reconocimiento exacto de las víctimas, se aleja por completo de la realidad de cargo.

En efecto, el Sr. Betran al momento de prestar declaración testimonial en el marco del debate oral fue más que contundente al señalar, sin marco de dudas -tal como lo refirió-, *"que a Sisterna lo visualiza cuando estaba al lado de él, que es el que efectúa los dos disparos cuando estaba en San Antonio de Padua. Que se entera que se llama Sisterna porque lo llaman del juzgado para reconocerlo y ahí está el nombre de la persona. Que fue al juzgado y después esta la rueda de presos y ahí lo reconoce... Que le dijeron que tenía que ir al juzgado a reconocer y que se acuerda porque había sido en noviembre y estaba fresquito el recuerdo. Que los primeros días después del hecho fue a declarar a la calle Viamonte en Morón y después lo llaman a la rueda de presos y ahí lo reconoce, que después se entera que era Sisterna"*. Continuo

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

105



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

diciendo el testigo *"Que le mostraron las fotos y los reconoció en ese momento, que no recuerda donde fue. Que en la rueda de reconocimiento los conoce. Que determina que es Sisterna la persona por lo que lo reconoció. Que tuvo que mirar uno por uno y reconoció a Sisterna. Que recuerda bien que era la misma persona que estaba al lado de él como también de Vallejos por la contextura"*.

Afirmó también que *"no tiene ninguna duda que eran ellos dos, que si quieren decir que no eran, no, eran ellos dos, que no hay discusión, que se acuerda patentemente que la persona que estaba al lado de él que tiró los dos tiros tenía los rasgos que señaló, que no tiene margen de duda"*.

No encuentro en las manifestaciones vertidas por el testigo de autos, dudas en su relato, tal como lo apreciara la defensa, más bien advierto un relato sólido, contundente y valiente a la hora de contar el hecho que lo tuvo como víctima y, de las actas de reconocimiento surge idéntica apreciación, por completo coincidente con lo asegurado por Ferrari y Ponte Wisto.

La referencia a las manifestaciones





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

del testigo Lonardelli, en cuanto a que introdujo en el debate el detalle de las similitudes físicas entre Sisterna y su hermano fallecido quien había estado involucrado a actividades delictivas, aparece como un prearmado intento de deslindar la responsabilidad del hecho investigado en cabeza de Matías Sisterna -fallecido- quien no ha podido defenderse de imputación igual que lo sumaba inicialmente a la banda junto al enjuiciado a quien no excluía ni reemplazaba por ello.

Los reconocimientos fueron contundentes y la versión de que en la duda podría tratarse del hermano no tiene andamiaje probatorio, solo parte de la imaginación de la esforzada defensa.

En cuanto a las últimas palabras de Sisterna donde aprovechó la ocasión para introducir como un nuevo dato (después de años de proceso) en su estrategia defensiva, que al momento del reconocimiento positivo por parte de Betrán, el Fiscal de instrucción interviniente lo saludó solo a él de entre los presentes, como indicándolo mientras estaba del otro lado del espejo el

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

107



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

damnificado y luego incentivó a la persona a reconocerlo, que fue por ello que lo terminaron apuntando, se observa que deviene en una afirmación no tan solo tardía sino por completo inverosímil y se presenta como un desesperado intento para contrarrestar el contundente plexo probatorio convergente que obra en su contra y surgió del propio debate y en el particular caso se contrapone con los dichos de la propia víctima quien explicó que después de observar a los distintos integrantes de la fila con detenimiento supo que se trataba de Sisterna y en el debate (pese a las repreguntas efectuadas al respecto por la Defensa) explicó que no tenía absolutamente ninguna duda de ello. Lo dicho, más allá que la hipótesis de una conspiración en su contra por parte de la autoridad judicial de instrucción actuante en la ocasión en su contra no aparece como probable, sino como mendaz.

Así, entiendo que las objeciones esgrimidas por el encartado Sisterna y su asistencia técnica defensa, no encuentran asidero alguno frente al sólido contexto de la prueba reunida en el debate





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

oral.

Conforme surge de la prueba producida en este juicio, quedó debidamente acreditado con el grado de certeza absoluta requerido para esta etapa que MAXIMILIANO FACUNDO SISTERNA, NICOLAS EMANUEL VALLEJOS Y AL MENOS TRES PERSONAS MAS, participaron de los hechos que se tuvieron por probados al comienzo de estos considerandos.

La materialidad y la autoría de los hechos y la intervención de los enjuiciados, que no ha sido cuestionada, ha quedado demostrada a partir de lo que se desprende, en primer lugar, de las actuaciones de fojas 1 del Gabinete Antisecuestro de la DDI de Morón, incorporada al debate por lectura, que fuera detallada.

Ello encuentra su correlato en las propias manifestaciones de la víctima de autos Alejandro Rubén Betran, quien fue contundente y preciso al narrar el episodio que le tocó vivir, como así también, lo fue respecto de la identificación de parte de sus captores.

Lo que aquí resulta relevante es que la víctima Betran mencionó al momento de su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

declaración en el debate que cuando se encontraban en camino a la casa de sus padres, los captores “llaman a la casa de su papá -ya que él previamente les había dado el número- y le piden plata para que lo liberen”. Es así que además Vallejos y Sisterna junto a las otras personas generaron llamados extorsivos y pasaron por lo menos dos veces por la casa de los padres de Betran y recogieron entre las dos ocasiones la suma total aproximada de cinco mil pesos que le fue entregada por los familiares de la víctima -su hermano Diego-, para recién luego de rescate liberarlo en la autopista a la altura de Morón, cerca de Vergara.

El informe remitido por la empresa Movistar de fojas 662/6 y 750/2, que informó que en la franja horaria en que acontecieron los hechos del abonado celular propiedad de Betran se efectuaron ocho llamados al teléfono de línea de la casa de sus familiares.

También, respecto de los dichos de la víctima Betran, apreció que reconoció a los acusados de manera inequívoca y aún más explicó con precisión los detalles que recordaba de sus rostros. En un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

primer lugar al momento de su reconocimiento fotográfico, para luego hacer lo propio en el reconocimiento en rueda de personas. Es más, en su declaración en el marco del debate, reafirmó con contundencia que fueron Sisterna y Vallejos los que habían participado en su secuestro, dando detalles precisos del lugar que ocuparon junto a él en su vehículo, como también, señaló circunstancias puntuales que vivió en el suceso.

Cabe recordar que el testigo explicó al Tribunal los motivos por los cuales sabía que sus captores se llamaban Sisterna y Vallejos, basta con reparar en la lectura de su declaración que obra en la presente.

Remarcó, por ejemplo, que *"después uno que estaba re enojado, sacadísimo, que era Sisterna que estaba al lado de él en el auto tira dos tiros por la ventanilla a la vereda. Que no sabe a qué le pegó pero sí que tiró dos tiros que sonaron fuerte. Que estaba re enojado. Que después le mete el revolver en la boca y le dice "ahora te voy a matar por hijo de puta". También, que Sisterna le dice a él "mira tengo un chaleco de policía, pégame*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

vas a ver que tengo un chaleco", a lo que él responde "no, como te voy a pegar?". Que uno de los que iba adelante le pega una piña al chaleco de Sisterna como para demostrar que tenía el chaleco y se reían entre ellos.

Asimismo, memoró que Vallejos le saca el celular de él y le dice "te lo tiro porque por ahí tiene un rastreador".

Todas estas aseveraciones efectuadas por la víctima Betran no hacen más que reforzar la solidez del reconocimiento realizado. El tiempo que estuvo con sus captores fue más que suficiente como para advertir detalles del suceso, como también para dar precisiones de los rasgos físicos de Sisterna y de Vallejos.

También valore los dichos del hermano de la víctima Diego Arnaldo Betran, quien ratificó el relato y narró las dos ocasiones en que les arrojó dinero y, agregó que después fue a buscar a su hermano que estaba debajo de la autopista.

Corresponde ahora que me detenga y analice la investigación realizada y sobre ello he de valorar, especialmente, la declaración prestado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

bajo juramento de ley por el preventor Ponte Wisto.

El testigo nos ilustró que participó en la investigación del secuestro extorsivo de Ferrari y Betran, y que por medio de las tareas de campo que se realizaron en el barrio Fuerte Apache y por las cámaras del lugar del hecho se pudo determinar la participación de algunas personas en el ilícito sobre la investigación.

Asimismo, Ponte Wisto recordó que en un hecho en particular, en uno de los secuestros, a la víctima la habían llevado a recorrer cajeros automáticos y en esa oportunidad habían obtenido una cámara del momento en el cual uno de los delincuentes ingresaba al cajero y extraía dinero con la tarjeta de la víctima y agregó que si mal no recordaba era Sisterna quien había ingresado a ese cajero.

Recordemos que al momento de exhibirle dicha filmación en el marco del debate, éste refirió que la persona que reconoció como Sisterna es la persona que tiene guantes en esas imágenes.

Respecto a Vallejos, señaló que Vallejos era un muchacho robusto que vivía en Fuerte





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

Apache, que había participado en un hecho en particular, que estaba filmado y luego hicieron la comparativa con la foto del Facebook y correspondía a las características físicas.

Sobre el punto, estimo pertinente mencionar *la certificación actuarial de fojas 813, incorporada al debate por lectura. Tal como se señaló, deja constancias de que "analizadas que fueron la totalidad de las declaraciones testimoniales brindadas en autos, como así también el resultado de las tareas de investigación practicadas por la DDI de Morón, es que se pudo constatar, con el grado de certeza que requiera esta etapa, que los sujetos que tomaron participación en el secuestro extorsivo que victimizara el 20 de agosto del corriente año a ALEJANDRO RUBEN BETRAN, resultarían ser los mismos que participaron en los hechos ilícitos que damnificaran a CARLOS ALEJANDRO FERRARI y DIEGO COUTO el mismo día antes señalado"*.

Por otra parte, habré de tener en cuenta la declaración -también prestada en el marco del debate-, del ciudadano Carlos Alejandro Ferrari, quien se exployó detalladamente sobre el hecho que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

lo tuvo como víctima. En especial, en cuanto a que el vehículo que señaló como involucrado en aquel hecho -Citroën, modelo Picasso, dominio JAG788-, resulta ser el mismo que horas más tarde participó en el secuestro de la víctima de autos. Recordemos que en el marco del debate se le exhibió la fotografía de dicho vehículo -obrante a fojas 60/1- y lo reconoció de manera contundente.

También nos mencionó el momento en que los autores del hecho lo llevaron a un cajero automático para sacar dinero de su tarjeta de crédito ofreciéndole éste previamente la clave de seguridad.

Nos dijo que una vez en el cajero automático del Banco Galicia, sucursal Ciudadela, ingresó uno de los ocupantes del vehículo quien no logró obtener el dinero debido a que bloqueó su tarjeta.

Exhibida en el debate la filmación de las cámaras de seguridad de dicho cajero automático, Ferrari dijo que la persona que aparece tiene todas las características y está vestido exactamente igual a la persona que tenía a su izquierda y que es la

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

115



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

que baja al cajero.

El testigo dijo que en una oportunidad le mostraron un montón de fotos y que reconoció a dos de sus victimarios. Recordé que en su declaración Ferrari contó que uno de sus captores puso "nariz con nariz" y le efectuó manifestaciones amenazantes y que por ello sostuvo que logró reconocerlo sin duda alguna. Todo ello, se condice con los álbumes donde lucen las fotografías de Maximiliano Sisterna y de Nicolás vallejos, incorporados al debate por lectura (ver fojas 824/840).

Recordemos que la grabación aludida ha sido incorporada al debate por exhibición, como así también, resulta ser aquella que al ser exhibida en el debate al oficial Ponte Wisto éste reconoció a Sisterna como aquel que ingresaba al cajero.

Por otra parte, valoro las actas de reconocimiento en rueda de personas practicadas, ambas llevadas a cabo por la víctima Betran, y mediante las cuales señaló como los autores del hecho que lo tuvo como víctima a Maximiliano Sisterna y a Nicolás Vallejos, respectivamente (ver





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

fs. 941/2 y 1247/8).

Por demás, cabe resaltar que a estas piezas mencionadas precedentemente, corresponde justipreciarlas conjuntamente con aquellas señaladas el refutar las manifestaciones del imputado Sisterna y su defensa; a todo lo cual debe adunarse, a su vez, con el propio reconocimiento del coimputado Vallejos como partícipe del hecho.

En definitiva, analizadas las probanzas reseñadas precedentemente a la luz de la sana crítica racional, surge que resultan idóneas para tener por legalmente acreditada la materialidad en los hechos ilícitos descriptos en el considerando pertinente y se corrobora de tal manera la base fáctica sostenida por el representante del Ministerio Público Fiscal en su alegato.

Con el mismo grado de certeza absoluta necesaria en esta instancia para llegar a un veredicto de condena, entiendo que se comprobó durante el transcurso del debate que Maximiliano Lucas Facundo Sisterna y Nicolás Emanuel Vallejos, fueron coautores de los delitos que se le adjudican.

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

117



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

VII.

LA CALIFICACION JURIDICA.

Los hechos que se le imputan a **MAXIMILIANO LUCAS FACUNDO SISTERNA Y A NICOLAS EMANUEL VALLEJOS**, los constituyen como coautores penalmente responsable de los delitos de secuestro extorsivo agravado por la cantidad de intervinientes y haber obtenido el cobro de rescate, en concurso ideal con el delito de robo doblemente agravado por el uso de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada y por haber sido cometido en poblado y en banda (Arts. 45, 54, 164, 166 inciso 2°, tercer párrafo; 167 inciso 2°, 170 primer párrafo e inciso 6°, todos del Código Penal de la Nación).

Ello, pues se encuentra acreditada la concurrencia en el caso, de los requisitos típicos demandados por las figuras en trato.

Debo recordar aquí que el delito de secuestro extorsivo exige que el autor tenga el propósito de obtener un precio para la liberación de la víctima, cuya privación de la libertad es utilizada como medio para lograrlo. Por ello,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

constituye -además de un delito contra la libertad- un delito contra la propiedad pues el sujeto activo se sirve del poder coactivo que se sustenta en el cautiverio del sujeto pasivo.

En ese sentido, la Sala II de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal señaló que *"...si bien el tipo integra el elenco de delitos contra la propiedad, su menoscabo se produce mediante un ataque a la libertad individual."* (causa n° 2919 "Giffi, Francisco A. s/ rec. de casación", Reg. Nro. 3738, Rta. 15/12/2000).

Se encuentra probado que en el caso se ha logrado el propósito de "sacar rescate". En efecto, en el hecho, a la privación de libertad de la víctima le siguió un reclamo a sus familiares para que entregaran una suma de dinero a cambio de su liberación. En el caso de Diego Arnaldo Betran entregó a los captores la suma aproximada de cinco mil pesos (\$ 5.000).

La pluralidad de intervinientes, a los fines del agravamiento de la sanción punitiva, exige que al menos tres personas hayan participado en el hecho; circunstancia por demás acreditada en el caso





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

por los dichos de la víctima quien dio sobrados detalles de ello. Y para evitar engorrosas reiteraciones me remito a la descripción del hecho que se ha tenido por probado, así como al detalle que se ha efectuado de lo declarado en ese sentido por la víctima.

En el secuestro que aquí se juzga, el número de intervinientes que requiere la agravante se encontró configurado, y aun superado, sin importar en qué grado de participación se encuadrara en definitiva la conducta de cada uno de los sujetos.

Al respecto, se ha dicho que *“la norma hace referencia a la participación en el hecho, por lo que entendemos que no cabe hacer distinciones entre autoría, coautoría, instigación participación primaria o secundaria. La norma se contenta con que al menos tres agentes encuadren, indistintamente, en alguna de esas categorías”* (confr.: D'Alessio, Andrés José, Código Penal Comentado y Anotado, Parte Especial, artículos 79 a 306, 272, por remisión de pág. 450, nota al pie n° 435).

En lo que se refiere a los delitos de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

robo agravado por el uso de armas cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acreditada, han quedado demostrados los elementos que exige la figura en examen. En efecto, el apoderamiento se efectivizó sobre el vehículo de la víctima y los bienes que portaban, con el conocimiento que reclama el tipo, y su consumación se encuentra satisfecha puesto que los inculpados contaron con la posibilidad de realizar sobre éste actos de disposición, y tanto es así, que desde el teléfono celular de la víctima efectuaron los llamados extorsivo y luego lo arrojaron a la autopista y, su vehículo fue posteriormente abandonado en la vía pública.

Es esta hipótesis la que posibilita afirmar que el injusto ha alcanzado grado de consumación, aun cuando algunos elementos -entre ellos, el automóvil- fue hallado con posterioridad. En este sentido se ha pronunciado la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal al sostener que *"ha adherido a la doctrina que caracteriza el apoderamiento según el autor haya tenido, siquiera por breve lapso, la posibilidad de disponer libremente de los efectos"* (confr. c. n° 4982,

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

121



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

"Sauze Martínez, Marcelo y Ayala, Cynthia Mariel s/rec. de casación", Reg. N° 6360, rta. el 25 de noviembre de 2003).

Del mismo modo, el tribunal superior tiene dicho que *"[e]n lo relativo a la consumación del delito de robo, siendo que el asaltante haya gozado, aun por un efímero instante, de la posibilidad de disponer de la cosa, la conducta típica debe considerarse consumada, independientemente de la posibilidad de aprovecharla efectivamente"* [CFCP, Sala II, causa nro. 16.695, causa "Prola, Hernán Javier y otros s/rec. de casación.", rta. el 27/02/15, reg. 91.15.2].

Tampoco queda duda alguna respecto de la utilización de armas en el secuestro. La víctima las vio.

La jurisprudencia mayoritaria opina que la existencia de ese elemento vulnerante no requiere que efectivamente se logre el secuestro de las armas, sino que puede probarse incluso por la referencia que de ellas efectúen las víctimas. Asimismo, tiene dicho la Cámara Federal de Casación Penal que *"en cuanto a la imposibilidad -que la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

defensa adujo- de calificar la conducta del imputado en el tipo penal de robo calificado por faltar el secuestro del arma, se puede agregar que el agravio resulta improcedente porque su utilización también se enmarca en el ámbito de la valoración de la prueba” (C.N.C.P., Sala I, causa N° 3451, “Gómez, Pablo Nicolás Ceferino s/rec. de casación”, rta. el 20 de marzo de 2001; causa N° 3509, reg. N° 4322, “Weinbindec, Ricardo C. s/rec. de queja”, rta. el 17 de mayo de 2001).”

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que *“la probatura de esa cuestión fáctica no exige inexorablemente el secuestro del arma y su peritación técnica...”* (Fallos 311:2548).

Como ya adelanté la víctima hizo referencia que fue apuntada con varias armas al momento de ser interceptado y que le seguían apuntando durante todo el tiempo que duró el secuestro y hasta su liberación, sin perjuicio que a criterio del titular de la acción pública no se ha logrado acreditar la efectiva aptitud para el disparo de las mismas.

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

123



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

Corresponde aquí mencionar que en base a lo que alegara la acusación y afirmara la defensa oficial, la adecuación típica que corresponde asignarle en este tópico respecto al arma es aquella cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acreditada. Y, en este sentido, le asiste razón a la defensa en que la fiscalía marcó el límite máximo de imputación cuando estimó tras analizar la prueba producida que a su entender no alcanzaba para demostrar la aptitud para el disparo de las armas utilizadas por cuanto huelga analizar si este juzgador comparte o no tal apreciación valorativa, por respeto al principio acusatorio.

En cuanto a que el robo fue cometido en poblado y en banda (art. 167, inciso segundo, del C.P.), se encuentra indiscutido respecto de los hechos de esta causa.

La víctima describió que fue sustraída, mantenida privada de la libertad y abandonada luego del pago del rescate siempre en el ámbito de zonas pobladas del conurbano bonaerense.

En ese mismo ámbito, como es obvio, se produjo el desapoderamiento de sus pertenencias, por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

lo que la calificante del robo "poblado" se encuentra configurada sin lugar a dudas.

La existencia de una "banda", en los términos de lo establecido en el artículo 167 inc. 2° del C.P., la tuve por acreditada en el entendimiento de que los sujetos actuaron en base a un plan común.

En esa dirección se ha dicho que *"...A los efectos de la aplicación del agravante del art. 167 inc. 2° CP, para que un robo se cometa en "banda" es suficiente que en la ejecución del hecho hayan tomado parte tres o más personas, actuando de manera organizada, de acuerdo a un plan común preordenado..."* (C.N.C.P., Sala IV, Causa 7556 "Juárez, Marcelo Fabián y otros s/recurso de casación", Rta. 10/9/09, Registro n° 12262.4.).

Asimismo, se sostuvo que *"El hecho de cometerse el delito por una pluralidad de sujetos no implica identificar la figura con la "asociación ilícita" que, como delito autónomo reprime el artículo 210 del C.P. Ciertamente es que la asociación ilícita involucra siempre la existencia de una participación de más de tres personas (banda). Lo*

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

125



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

que caracteriza a la asociación ilícita es la expresión de voluntad para la comisión de uno o más delitos. Para que ello exista no es necesario que todos los conspiradores actúen juntos o simultáneamente, tampoco es necesario el conocimiento de la parte exacta que otro desempeña en el "iter criminis", ni es necesario que se conozcan entre sí; lo fundamental es el acuerdo que los une a todos de realizar conductas criminales. Lo característico de la banda es que, si bien hay actuación conjunta o sucesiva, el ánimo asociativo puede resultar del hecho mismo de la actuación con prescindencia de si la asociación ilícita se materializó antes del hecho delictuoso. En el concepto de banda resulta indiferente que las tres o más personas que la integran pertenezcan o no a una asociación ilícita; la razón de la agravante (banda) tiene una larga tradición histórica y un cabal sentido punitivo, pues la intervención de varias personas asume por sí sola una particular gravedad por la mayor vulnerabilidad en que el grupo coloca al bien jurídico." (C.N.C.P., Sala II, "Salinas Gerardo D y otros s/rec. Casación", rta. 5/12/2006,

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

La Ley, 03/05/2007).

En relación a la manera en la que deben concurrir los delitos de secuestro extorsivo agravado y robo agravado, considero que debe ser idealmente; ello por entender que existe unidad de hecho entre la sustracción violenta y retención con finalidad de obtener un rescate a cambio de la liberación, y el despojo de elementos que la víctima llevaba o de los que se la desapodera como exigencia para recuperar su libertad. Es decir que el robo no resulta un hecho independiente y ajeno a la mentada sustracción y retención. En efecto, las mismas vías de hecho violentas y la privación de la libertad física, ejecutadas sin solución de continuidad, constituyen el elemento comisivo de la violencia típica que configura el delito de robo.

Es evidente que desde lo fáctico existe un tramo común y concomitante que satisface tanto el presupuesto de hecho de la figura de robo como el de secuestro extorsivo -la violencia propia de la sustracción y retención-, aunque los bienes jurídicos afectados sean distintos. Por ello, entiendo que no existen dos conductas escindibles,

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

127



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

siendo que una única satisface la referencia de modo que configura el robo -la violencia- y, al mismo tiempo, importa la realización del verbo típico del artículo 170 del digesto sustantivo. Es por eso que debe estarse a la regla prevista en el artículo 54 de dicho ordenamiento legal.

En definitiva, en todos los casos, los elementos objetivos y subjetivos del tipo se encuentran satisfechos.

Los justiciables son coautores, conforme fuera señalado en cada caso. Pues tal como se han dado por acreditados los hechos, hubo una actuación coordinada, respondiendo a un plan común que ha quedado demostrado.

Finalmente, en este punto, resta referirnos a los planteos efectuados por las defensas en cuanto a la calificación legal que corresponde asignarle a los sucesos ventilados en la presente.

Es así que, en un primer momento la defensa del inculpado Sisterna impetró un cambio de calificación a la figura de encubrimiento, mientras que el señor defensor oficial, en representación de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

Vallejos, entendió que la conducta reprochada a su pupilo no podía traspasar los varemos del delito de robo.

Ha quedado hartamente demostrado con el cuadro cargoso comprobado en el presente, que las conductas desplegadas por los inculpados son aquellas a las que hiciera referencia en el inicio presente acápite, con sus extensos fundamentos.

Así las cosas, no puede sostenerse el cambio de calificación legal a la figura de encubrimiento impetrada por la defensa de Maximiliano Sisterna, por cuanto las probanzas señaladas dan por acreditado con certeza la reunión de los elementos que el tipo penal requiere para las figuras imputadas.

En cuanto al punto nótese que la única persona que por definición queda descartada desde el inició de la imputación del encubrimiento del hecho es justamente el autor. En el caso los coautores Sisterna y Vallejos.

Tampoco encuentra asidero alguno la versión de la defensa oficial en cuanto a circunscribir la conducta de Vallejos solo al delito

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

129



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

de robo, por cuanto fundó dicha solución en una fraccionada utilización de las declaraciones testimoniales. Nótese que fue la propia víctima quien en la audiencia refirió que utilizaron su teléfono para realizar sus llamados y que pidieron dinero para su liberación.

En cuanto a tal extremo cabe hacer remisión a lo dicho en relación al concurso ideal verificado y recordar en el plano fáctico que los captores requirieron rescate y lo cobraron en dos ocasiones, dado que no quedaron conforme con la suma entregada primigeniamente generaron mediante amenazas llamadas extorsivas y fueron por más.

Todo ello, permiten descartar las pretensiones defensistas sobre el tópico.

VIII.

LA CULPABILIDAD

Los encausados Maximiliano Sisterna y Nicolás Vallejos fueron examinados y el Cuerpo Médico Forense determinó que sus facultades mentales al momento del examen encuadran dentro de los parámetros considerados como normales desde la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

perspectiva médico legal -ver fs. 1217/, 1284/5 y 1530/3, por cuanto resulta plenamente imputable.

IX.

DETERMINACION DE LA PENA.

A fin de determinar el marco dogmático y jurisprudencial sobre el que me expediré, corresponde aclarar que resulta compatible con un derecho penal de acto, el único constitucionalmente posible, el cuantificar una pena determinada de manera proporcional a la gravedad del ilícito, dentro de la escala penal aplicable, para luego, allí, desplazarse hacia un incremento punitivo de conformidad con las circunstancias enumeradas en los Arts. 40 y 41 del C.P., con potencialidad para agravar la reacción penal ante el delito, fundado ello en la peligrosidad demostrada por el agente en el hecho juzgado.

Así, a mayor gravedad del injusto típico, mayor culpabilidad por el hecho; y a mayor culpabilidad, mayor pena.

La anchura de la culpabilidad ha de verse reflejada dentro del marco legal aplicable.

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

131



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

Podrá ser el mínimo de la figura en trato como no serlo, y ello dependerá de la gravedad del ilícito culpable. Ésta es la función que cumple el principio de proporcionalidad en la medición judicial de la pena.

A mi entender, de enorme utilidad puede resultar la clasificación de las circunstancias agravantes que, según su naturaleza, hiciera hace ya bastante tiempo David Baigún¹, donde distingue las que hacen al ilícito, de las que inciden en la culpabilidad, y finalmente una tercera, más comprometida, a la que denomina circunstancias de punibilidad.

En efecto, dice, existe una enumeración de circunstancias genéricas que, sin pertenecer al tipo legal en trato, constituyen aspectos complementarios de éste, y asignan naturaleza típica a todas aquellas agravantes que, de una u otra manera, coadyuvan a la formación de la figura, y forman parte de su contenido, concretamente, la naturaleza de la acción, y de los medios empleados para ejecutarla, la extensión del

¹ cfr. Naturaleza de las circunstancias agravantes, Ed. Pannedille, Bs.As., 1970, pp. 91 y sgtes.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

daño y del peligro causados, la participación que se haya tomado en el hecho, los vínculos personales y la calidad de las personas.

Distingue de ellas, las circunstancias agravantes que inciden en la culpabilidad, momento donde no sólo interesan las motivaciones anteriores del sujeto, sino los propios caracteres de su personalidad, en cuanto intervienen activamente en el tipo de conducta delictiva. Así caracterizada, la culpabilidad como disvalor de ánimo, la peligrosidad no es más que un elemento de ese juicio.

Por último, añade Baigún que existen circunstancias que se vinculan a la persona del autor, y que incidirían en la dimensión de la pena, verdaderos instrumentos de medición, auténticos índices de punición, puesto que el sistema de individualización recurre a elementos no contemporáneos al delito cuando se trata de traducir la valoración del acto concreto. Así, serían tales todos aquellos factores anteriores y posteriores al acto concreto, que al estar fuera del punto de coincidencia exigido para la culpabilidad, pertenecen a la categoría del sujeto y son los

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

133



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

índices que utiliza el juzgador para completar la sanción impuesta al culpable.

Se trata de instrumentos puestos por el ordenamiento positivo en manos del juez para completar la valoración social de la conducta delictiva y del mismo sujeto.

A su vez, debe reconocerse que afirmar que un hecho es más o menos grave, consiste en una tarea que implica necesariamente una comparación- es más o menos grave "que". Para ello, el mayor avance en la dogmática de la determinación de la pena hasta ahora, ha sido recurrir al auxilio de una figura: el denominado "caso regular"², que es aquél que puede ser configurado a partir de la denominada "criminalidad cotidiana", que presenta una gravedad proporcionalmente escasa y que es ubicada generalmente en el tercio inferior del marco legal.

El mencionado "caso regular", aspira a evolucionar desde una noción eminentemente práctica a una construcción más bien normativa.

De otra parte, puede coincidirse con Ziffer³, que la determinación judicial de la pena es

² cfr. Ziffer, P., "Lineamientos de la determinación judicial de la pena", Editorial Ad Hoc, Bs. As., p. 103.

³ Ob.cit., p. 82.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

un proceso en el cual el primer momento es determinar el fundamento teleológico de la sanción - el fin de la pena-, el cual por mandato del bloque de constitucionalidad es, en esencia, la reinserción social de los penados -art.75 inciso 22 CN-; el segundo consiste en la determinación de las circunstancias a ser tomadas en cuenta, siguiendo la indicación de los artículos 40 y 41 del código penal; tercero, dar dirección a esas circunstancias, esto es, explicar si agravan o atenúan en el caso concreto; y por último, el cuarto momento, el más crítico, consiste en traducir todo esto en una medición judicial.

Resulta necesario recordar que si bien la fijación de la sanción se encuentra dentro de los poderes del tribunal de juicio, esto no constituye una discrecionalidad ilimitada, toda vez que la cuestión debatida está relacionada con el deber de motivar y fundar las decisiones jurisdiccionales, que surge no sólo del art 123 CPPN sino que resulta una exigencia del sistema republicano (art. 1 CN) y del juicio previo que establece el art 18 CN.

Este último enfoque, vinculado al

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

135



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

juicio previo, es el que mostró la CSJN en el fallo "Romano" cuando señaló que "...el juicio previo establecido por el art. 18 de la Constitución Nacional como derivación del estado de derecho no sólo exigen que los jueces expresen las razones en las que se encuentra fundada la responsabilidad o irresponsabilidad del procesado, sino también aquellas en que se apoyan la naturaleza o intensidad de la consecuencia jurídica correspondiente" (considerando 8).

A los fines de graduar la pena respecto de **Maximiliano Lucas Facundo Sisterna y de Nicolás Emanuel Vallejos**, tomé en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y demás pautas mensurativas que establecen los artículos 40 y 41 del Código Penal. En ese sentido valoré como atenuante genérica para ambos la adecuada impresión que me causaron los imputados durante el debate. En todo momento colaboraron con la realización del juicio, aun frente a las dificultades que representó la Pandemia del virus Covid 19, y se comportaron con absoluta corrección respecto de todos los intervinientes.

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

En los dos casos, consideré también como atenuante la excesiva duración del proceso, en el que los acusados permanecieron en prisión preventiva más de dos años. Ello configura un plus de sufrimiento que potencia la incertidumbre propia del proceso penal; que se vio incrementada por la situación sanitaria ya referida que, además, dificultó especialmente la coordinación e inicio del debate. Además, los imputados transcurrieron este año con las limitaciones propias que importaron las medidas impuestas por el P.E.N. de aislamiento y de distanciamiento, y que significaron no haber gozado por largo tiempo de visitas, egresos médicos para turnos programados, aislamientos frente a posibles casos detectados; aunque se les garantizó la comunicación efectiva con sus familiares y seres queridos por otras vías remotas.

En cuanto a las circunstancias particulares de cada uno de los condenados, consideré lo siguiente:

En el caso de **Maximiliano Lucas Facundo Sisterna**, resulta atenuante su juventud al momento de los hechos -28 años-, su situación

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

137



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

familiar y laboral, la carencia de antecedentes penales computables al momento de los hechos.

Resulta un agravante la violencia ejercida sobre la víctima, tanto física como psicológica. Se lo insultó, se le gritó, se lo amenazó con quitarle la vida. Reconociéndose que fue señalado como el más violento entre los violentos que intervinieron. Todo ello deja secuelas que la víctima detallo en su exposición.

Respecto de **Nicolás Emanuel Vallejos**, resulta atenuante su juventud al momento de los hechos -20 años-, muy especialmente la admisión de responsabilidad efectuada durante el debate en el hecho del que resultó víctima Betran y el arrepentimiento que manifestó durante el juicio acompañado de un pedido de perdón a la víctima.

También es un atenuante la carencia de antecedentes penales computables al momento de los hechos.

Sobre esa base, teniendo en cuenta la concurrencia de delitos materia de condena como así también las atenuantes y agravantes genéricas e individuales antes ponderadas, y que la escala penal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

parte en su caso de los 10 años de prisión, consideré adecuado imponerle a **Maximiliano Lucas Facundo Sisterna** la pena de **doce (12) años de prisión** y, a **Emanuel Nicolás Vallejos**, la pena de diez (10) años de prisión.

Dadas las penas impuestas corresponde por imperio del artículo 12 del Código Penal la aplicación a los condenados de las accesorias legales allí previstas, debiendo entonces darse intervención a tal efecto al juez con competencia en el domicilio de los mismos.

Finalmente, en todos los casos, a las penas mencionadas en los párrafos que anteceden, debe adunarse la imposición de las costas del proceso (artículos 29 inciso 3 del Código Penal y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

X.

DE LA UNIFICACION

Que tal como se desprende de las constancias incorporadas al debate y solicitada en su alegato por la fiscalía, el encartado Nicolás Emanuel Vallejos registra una condena -firme-,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

dictada la causa 4839 del Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 de Morón, en donde el 20 de mayo de 2021 se lo condenó a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y las costas del proceso, por ser coautor de los delitos de robo calificado por el uso de arma (Hecho 1); privación ilegal de la libertad agravada por haberse cometido con violencia en grado de tentativa (Hecho 2) y privación ilegal de la libertad agravada por haberse cometido con violencia en concurso ideal con robo agravado por el empleo de arma (Hecho 3), todos ellos reunidos entre sí, bajo las reglas del concurso real, acontecidos los días 12 de marzo y 3 de octubre de 2018, en la ciudad y partido de Ituzaingó, Villa Tesei localidad del partido de Hurlingham y en la ciudad de San Antonio de Padua, partido de Merlo (arts. 5; 12; 29, inc. 3°; 40; 41; 42; 44; 45; 54; 55; 142 inc. 1°; y 166, inc. 2°, párrafo primero, todos ellos del CP y art. 530, del CPP).

Sobre esa base, entiendo que corresponde efectivamente el dictado de condena única con relación a la sentencia referenciada con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

la dictada en las presentes actuaciones; la situación apuntada, se configura a partir del juzgamiento desdoblado del justiciable por conductas constitutivas de delitos que dan lugar a la aplicación de las reglas del concurso material (art. 55 del Código Penal).

Las reglas de los arts. 55, 56 y 57 se refieren al concurso real resuelto en una única condena; el art. 58 las extiende -generalizando así el principio- a la hipótesis en que la unificación de condenas conduce a una pena total y también a la que impone esta como consecuencia de una mera unificación de penas (Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro, Derecho Penal Parte General, Ediar, Buenos Aires, 2000). Dictadas dos sentencias independientes por hechos unidos entre sí por la norma concursal del art. 55 del Cód. Penal es aplicable el art. 58 del mismo Código que subsana la anomalía y manda pronunciar una pena unificada, para lo cual no es óbice que en el otro proceso se haya cumplido íntegramente la sanción privativa de la libertad aplicada (CNFed. Crim. y Correc., sala I, 12/11/1992, "Q., D. A., c. 41.822).

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

141



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

El art. 58 del Cód. Penal responde al propósito de establecer real y efectivamente la unidad de la legislación penal en el territorio de la república, adoptando las medidas necesarias para que ella no desaparezca por razón del funcionamiento de las distintas jurisdicciones (CS Fallos t. 209:342).

Cabe señalar que entre los delitos atribuidos a Vallejos en ambas causas, media un concurso material, pues el hecho ilícito reprochado en las presentes actuaciones (20 de agosto de 2018) fue concomitante a los que motivaran el dictado de la condena del Tribunal provincial (acontecidos los días 12 de marzo y 3 de octubre de 2018).

La circunstancia apuntada tiene recepción normativa en el supuesto denominado "unificación de condenas o condenaciones" previsto en el artículo 58 del C.P. (primer párrafo, primera parte, primer supuesto).

De este modo, en el caso, se pronunciaron dos sentencias condenatorias por hechos distintos respecto de los cuales mediaba concurso real, en procesos paralelos por razones de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

competencia material, sin que, por esa razón, se aplicaran las reglas del concurso.

Así lo tiene dicho la doctrina al señalar que: *“El método tendiente a establecer el marco de punición de tratamiento conjunto de los delitos juzgados en las distintas sentencias, debe contemplar idéntica situación que si hubiesen sido juzgados en un acto jurisdiccional. Es el previsto en el art. 55 del Cód. Penal para cuando se trate de penalidades de la misma especie y se lo ha denominado de diversas formas: regla de la aspersion o método compositivo, han sido los más frecuentes. Así se sostuvo que en el caso del concurso real se impone una única condenación, es decir, un único acto jurisdiccional por el que se condena al sujeto como autor de todos los delitos. Aquí la cosa juzgada cede, hasta que solo resta en pie de la primera sentencia la declaración de los hechos probados y su calificación legal, desapareciendo no solo la pena sino la condenación misma... porque se impone salvar el principio constitucional de igualdad ante la ley que impide que la pena se agrave por meras cuestiones procesales que obstan a*

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

143



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

que un tribunal dicte una única sentencia; de lo contrario, un impedimento procesal haría que unos autores queden sometidos al principio de la aspersion, en tanto que otros sean sancionados con acumulación, lo que resulta absurdo porque la ley procesal no puede hacer que un concurso real deje de ser tal" (Ricardo Alberto Grisetti, Horacio Romero Villanueva. Código Penal de la Nación Comentado y Anotado. Parte General -Tomo III-, pag.358).

Así, habiéndose determinado la procedencia del procedimiento unificatorio, entiendo que éste debe efectuarse por el sistema de "composición", es decir, tomando como mínimo legal el mayor entre los delitos por los que Nicolás Emanuel Vallejos fue condenado y componer esa base con las penalidades de los restantes dentro de los márgenes legales.

En virtud de lo expuesto, corresponde dictar una sanción única respecto de Vallejos, teniendo en cuenta a tal fin lo prescripto por los artículos 40 y 41, en los términos del artículo 58 del Código Penal, como así también las reglas del concurso aplicables al caso -artículos 55 y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

concordantes del Código Penal-.

Por lo tanto, corresponde, mediante la aplicación del método compositivo para calcular el *quantum* de la pena, condenar en definitiva al encartado Nicolás Emanuel Vallejos a la pena única de catorce (14) años de prisión, accesorias legales y costas,; comprensiva de: **a)** la pena de diez (10) años de prisión, accesorias legales y costas, impuesta en la presente, por considerarlo coautor material penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo agravado por la cantidad de intervinientes y haber obtenido el cobro de rescate, en concurso ideal con el delito de robo doblemente agravado por el uso de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada y por haber sido cometido en poblado y en banda (Arts. 45, 54, 164, 166 inciso 2°, tercer párrafo; 167 inciso 2°, 170 primer párrafo e inciso 6°, todos del Código Penal de la Nación); y **b)** de la pena de ocho (8) años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por ser coautor de los delitos de robo calificado por el uso de arma (Hecho 1); privación ilegal de la libertad agravada por haberse cometido

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

145



#34257919#301357721#20210908080933512



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

con violencia en grado de tentativa (Hecho 2) y privación ilegal de la libertad agravada por haberse cometido con violencia en concurso ideal con robo agravado por el empleo de arma (Hecho 3), todos ellos reunidos entre sí, bajo las reglas del concurso real, acontecidos los días 12 de marzo y 3 de octubre de 2018, en la ciudad y partido de Ituzaingó, Villa Tesei localidad del partido de Hurlingham y en la ciudad de San Antonio de Padua, partido de Merlo (arts. 5; 12; 29, inc. 3º; 40; 41; 42; 44; 45; 54; 55; 142 inc. 1º; y 166, inc. 2º, párrafo primero, todos ellos del CP y art. 530, del CPP), impuesta por el Tribunal en lo Criminal nro. 4 de Morón en la causa nro. 4839 (artículo 58 del Código Penal).

Para arribar a esa pena se han evaluado las circunstancias atenuantes y agravantes enunciadas en el acápite que antecede, como así también aquellas circunstancias apuntadas en la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal Nro. 4 de Morón]; especialmente valoré como circunstancia agravante que uno de estos hechos fue cometido mediante las amenazas de una criatura de 3

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

años para violentar la voluntad de sus padres.

Asimismo, valoré como agravante la multiplicidad delictiva y el corto período en el que se desarrollaron los graves hechos que se juzgaron y su conducta reiterante.

Finalmente, aprecié a su favor que se trata de hechos que ocurrieron de forma temporalmente próxima, debiendo haber sido juzgados de manera unificada. En el caso concreto, la división procesal importó el sometimiento del sujeto a varios procesos y las consiguientes demoras en la obtención de una respuesta definitiva, así como también el dictado de condenas aisladas en las que siempre se partió de un mínimo de la escala penal alto.

XI.

OTRAS DISPOSICIONES

a. Toda vez que se ha incorporado al debate la IPP 10-00-0035307, de la que fuera víctima Carlos Alejandro Ferrari y, lo depuesto por el nombrado en la audiencia, corresponde remitir copia de la presente, a la Unidad Funcional de Instrucción





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

y Juicio Nro. 5 del Departamento Judicial de Morón,
a sus efectos.

b. A fin de poder otorgar una mejor y más detallada evaluación de la actividad desplegada por los letrados particulares, habré de diferir, por vía incidental, la regulación de los honorarios profesionales de los doctores Adrián Rodríguez Díaz y Daniel Dentice por la labor efectuada en favor de Maximiliano Lucas Facundo Sisterna, debiendo cumplir en aquella con la normativa previsional vigente.

c. Estése a las manifestaciones de las víctimas obrantes en las notas incorporadas a las actuaciones, en lo que respecta al art. 12 de la ley 27.372.

Así lo voto.

La señora juez Nada Flores Vega dijo:

Que habiendo coincidido en lo sustancial durante la deliberación con los argumentos expuestos por la colega preopinante, adhiero a su voto.

Tal mi voto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

El señor juez doctor Walter Antonio

Venditti dijo:

Que comparto en sustancia los fundamentos del voto que lidera el acuerdo, por lo que adhiero a la solución propuesta.

Tal mi voto.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo normado por los artículos 398, 399, 400 y 403 del C.P.P.N., el Tribunal dictó el veredicto que fue leído en la audiencia del **día 27 de agosto de 2021.**

Dese lectura, protocolícese, regístrese, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ac. 15/13 y 24/13 C.S.J.N). Consentida o ejecutoriada que sea archívese.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 136350/2018/TO1

Ante mí:

Fecha de firma: 10/09/2021

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC

Firmado por: DANIEL OMAR GUTIERREZ, JUEZ DE CAMARA

150



#34257919#301357721#20210908080933512